

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA
FIJACION EN LISTA DE TRASLADO ART 110 DEL C.G.P

LISTA No 032

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO	CUAD.	DIAS DE TRASLADO
2021-00257-00	VERBAL- UNION MARITAL DE HECHO	RODRIGO ALBERTO REYES	MARIA FERNANDA CASTRO	TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO-ART 370 DEL C.G.P		CINCO (5)
2022-00395-00	VERBAL- IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD	JARRISON PERDOMO CAPERA	MENOR T.CH. V, Y OTROS	TRASLADO RECURSO DE REPOSICION		TRES (3)

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA CORRER TRASLADO DE LAS ACTUACIONES ENUNCIADAS, EN LA FECHA 18-11-22 A LAS 7:00 A.M, SE FIJA LA LISTA DE TRASLADO A Y SE DESFIJA EN LAS MISMA A LAS 5:00 P.M, A PARTIR DEL DIA HABIL SIGUIENTE COMIENZAN A CORRER LOS TERMINOS DE LOS REFERIDOS TRASLADOS



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
SECRETARIO. -

contestación de la demanda RAD. 2021-00257-00

Christian Camilo Castañeda Santiago <chris522959@gmail.com>

Mié 7/09/2022 4:53 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Huila - Neiva <fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; r.reyes@hotmail.com
<r.reyes@hotmail.com>; williamagudeloduque@yahoo.es
<williamagudeloduque@yahoo.es>; mafexport@yahoo.com <mafexport@yahoo.com>

Proceso declarativo de unión marital de hecho con declaración de sociedad patrimonial, promovido por el Señor RODRIGO ALBERTO REYES ARMENTA contra la señora MARIA FERNANDA CASTRO.

CHRISTIAN CAMILO CASTAÑEDA SANTIAGO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Neiva (H), abogado en ejercicio, con tarjeta profesional vigente, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado judicial de la Señor MARIA FERNANDA CASTRO, identificado con la C.C. No. 52.580.030, como consta en el poder que me permite anexar con este escrito de contestación, comedidamente y dentro del término legal para ello, acudo ante su Despacho a dar CONTESTACIÓN a la demanda de la referencia.

adjunto escrito de contestación de demanda y anexos.

sin otro particular

CHRISTIAN CAMILO CASTAÑEDA SANTIAGO

C.C. 1.075.301.929

T.P. 384.212 del C.S.J.

DOCTORA

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA.

fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E S. D.

REF: Proceso declarativo de unión marital de hecho con declaración de sociedad patrimonial, promovido por el Señor RODRIGO ALBERTO REYES ARMENTA contra la señora MARIA FERNANDA CASTRO.

RAD: 2021 – 00257 - 00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

CHRISTIAN CAMILO CASTAÑEDA SANTIAGO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Neiva (H), abogado en ejercicio, con tarjeta profesional vigente, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado judicial de la Señor MARIA FERNANDA CASTRO, identificado con la C.C. No. 52.580.030, como consta en el poder que me permito anexar con este escrito de contestación, comedidamente y dentro del término legal para ello, acudo ante su Despacho a dar **CONTESTACION** a la presente demanda, en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS

AL PRIMERO: *No es cierto.* Porque si bien existió una relación sentimental, en la que pudo haberse configurado una comunidad de vida permanente, los extremos temporales narrados en el hecho no son ciertos pues la contraparte toma como fundamento la declaración extraprocesal rendida en fecha 12 de diciembre de 2005 en la notaría 63 de Bogotá donde los hoy demandante y demandada manifestaron tener una unión marital de hecho desde hace dos años; para decir que la comunidad de vida permanente comenzó en los primeros días de diciembre de 2003, fundamento que no resulta suficiente para probar el extremo de inicio de la comunidad de vida permanente, pues en ese orden entonces tomando como fundamento la declaración extraprocesal numero 4538 rendida también por las partes en fecha 6 de septiembre de 2010 en la notaría 69 del círculo de Bogotá D.C., (ver acápite de pruebas) donde declaran que llevan una unión marital de hecho desde hace ocho años, se puede decir que la fecha de inicio de la comunidad de vida permanente comenzó desde los primeros días del mes de septiembre de 2002; dice la señora MARIA FERNANDA CASTRO, que la comunidad de vida permanente comenzó desde el mes de junio del año 2001.

Tampoco es cierto que la comunidad de vida permanente que hubiese podido surgir de la relación sentimental mencionada finalizara en fecha 23 de marzo del año 2021, pues en razón a los malos tratos y violencia que sufría mi prohijada por parte del señor REYES ARMENTA, sumado también a los problemas de adicción al alcohol que este presentaba, como se prueba con la medida provisional para la prevención de violencia intrafamiliar y violencia de género en el ámbito familiar emitida por la comisaria de familia de Campoalegre (H) en fecha 07 de septiembre de 2020 se le ordeno al señor REYES ARMENTA desalojar la casa que compartía con mi prohijada, siendo esta la fecha de la terminación de la Unión marital de hecho.

Ahora bien, es necesario destacar que en fecha 10 de abril de 2021, luego de que el accionante atentara nuevamente contra la integridad de mi mandante, esta tuviera que hacer nuevamente uso de la medida de protección decretada por la comisaría de familia, hecho que dio origen a la investigación penal por el delito de violencia intrafamiliar en la fiscalía 21 local de Campoalegre huila bajo el Numero único de noticia criminal 411326000590202100106, como también a la orden definitiva de alejamiento en favor de mi prohijada mediante acta de compromiso suscrita por las partes en la comisaria de familia de Campoalegre en fecha 16 de abril de 2021.

AL SEGUNDO: *No es cierto*, porque los extremos temporales de la comunidad de vida permanente que fueron referidos en el hecho uno no es cierto, ahora bien, para claridad del despacho le informo que entre el mes de septiembre de 2002 y el 07 de septiembre de 2020 no se procrearon hijos.

AL TERCERO: *No es cierto*. porque los extremos temporales de la comunidad de vida permanente que fueron referidos en el hecho uno, no son ciertos, ahora bien, para claridad del despacho le informo que entre el mes de septiembre de 2002 y el 07 de septiembre de 2020 no se firmaron capitulaciones.

AL CUARTO: *No es cierto*. Porque como ya se ha manifestado en esta contestación la permanencia, singularidad, y la permanencia de la convivencia se vio interrumpida en múltiples oportunidades por los actos de violencia y maltrato que tuvo que soportar mi prohijada, los cuales venían por parte del señor ARMANDO REYES ARMENTA, actos que generalmente cometía cuando se encontraba en estado de alicoramiento, situación que fue recurrente, al punto que requirió actuación administrativa y judicial.

AL QUINTO: *No es cierto*. porque en primer lugar las partes no convivieron como marido y mujer durante los extremos temporales planteados por el accionante en los hechos del libelo genitor de este proceso. frente a la manifestación de la venta de la participación accionaria que tenía el señor en una empresa no identificada, no me consta, que se pruebe.

Frente a la compra no es cierto que se trate de un inmueble si no de las mejoras identificadas con matrícula inmobiliaria No. 200-893 ubicado en el municipio de Campoalegre, manifiesta la señora MARIA FERNANDA CASTRO, que fueron adquiridas con dineros propios se escritura a nombre de la señora MARIA FERNANDA CASTRO porque como se prueba en la escritura pública aportada al proceso por el accionante ella es la dueña de las mejoras, además se había roto la relación por eso en la escritura aparece su estado civil como soltera.

AL SEXTO: *No es cierto.* Porque dice la señora MARIA FENANDA CASTRO, que fue ella quien llevo a Campoalegre e inicio su emprendimiento con créditos personales en las labores del campo, como cría de animales de granja (gallinas ponedoras, pollos de engorde, levante de cerdos) con el pasar del tiempo, el señor REYES ARMENTA regreso reiniciando así la convivencia posteriormente dejo de apoyar a mi prohijada esta actividad por su adicción al alcohol, siendo mi prohijada quien veía por este emprendimiento, procuraba mantenerlo en pie y a la vez se encargaba de los quehaceres del hogar.

Respecto a la manifestación realizada “hubo violencia intrafamiliar de ambas partes” no es cierta, pues como se podrá observar en los expedientes aportados como pruebas con esta contestación, la violencia intrafamiliar siempre estuvo en cabeza del señor REYES ARMENTA, siendo mi prohijada la victima de violencia psicología, física y verbal, pues tanto en los procesos llevados a cabo en la comisaria de familia de Campoalegre (H), como en el proceso penal que se adelanta en la fiscalía 21 local de Campoalegre (H), la señora Castro figura como víctima, y se llevaron a cabo medidas de protección en procura de su integridad, siendo precisamente la aplicación de la medida de protección el hecho por el cual dejaron de compartir la vivienda en fecha 07 de septiembre de 2020.

Tampoco es cierto que separaran cuerpos definitivamente en fecha 23 de marzo de 2021, pues como ya se ha dicho, a causa de los malos tratos, la separación de cuerpos ya se había constituido mucho antes de la fecha manifestada por el accionante.

AL SEPTIMO: *Es cierto.*

AL OCTAVO: *No es cierto.* porque los extremos temporales de la comunidad de vida permanente que fueron referidos en el hecho uno, no son ciertos, además la norma es clara al determinar que la sociedad patrimonial solo se puede declarar I) Por mutuo consentimiento declarado mediante escritura pública ante Notario donde dé fe de la existencia de dicha sociedad y acrediten la unión marital de hecho y los demás presupuestos que se prevén en los literales a) y b) del artículo 2 de la ley 54 de 1990; ii) Por manifestación expresa mediante acta suscrita en un centro de conciliación legalmente reconocido demostrando la existencia de los requisitos previstos en los literales a) y b) del artículo 2 de la ley 54 de 1990, como quiera que en el caso objeto de estudio no se presenta ninguna de las acciones descritas en la norma ni tampoco se ha declarado

judicialmente la existencia de la sociedad patrimonial no es cierto afirmar que en el marco de la presunta comunidad de vida permanente se formó una sociedad patrimonial.

Para claridad del despacho informo que durante el periodo de tiempo comprendido entre el mes de septiembre de 2002 y el 07 de septiembre de 2020 tiempo en el cual existió entre las partes una relación sentimental, en la que pudo haberse configurado una comunidad de vida permanente, mi prohijada adquirió las mejoras identificadas con matrícula inmobiliaria No. 200-893 ubicadas en la avenida chía, vereda vega de oriente del municipio de Campoalegre (H), como también, contrajo las siguientes deudas:

- Obligación No. 8124726704, originada con la entidad banco Falabella, obligación que se encuentra castigada.
- Obligación No. 540625170588500000, originada con la entidad Banco de occidente, obligación que se encuentra castigada.
- Obligación No. 489925263790730700, originada con la entidad Banco de occidente, obligación que se encuentra castigada.
- Letra de cambio No. 001 suscrita en favor de la señora Guerly castro Garzón, como garantía de un contrato de mutuo celebrado de manera verbal.
- Impuestos de las mejoras identificadas con matrícula inmobiliaria No. 200-893 ubicadas en la avenida chía, vereda vega de oriente del municipio de Campoalegre (H).
- Letra de cambio No. 002 suscrita en favor de la señora Guerly castro Garzón, como garantía de un contrato de mutuo celebrado de manera verbal.

AL NOVENO: *No es cierto*, porque como ya se dijo aun no se declara sociedad patrimonial alguna por tanto no puede disolverse ni liquidarse, si aún no existe.

AL DÉCIMO: *No es cierto*, porque respecto de la pretensión de declaración de la presunta sociedad patrimonial, para el presente caso ya opero el fenómeno de la prescripción extintiva, afirmación que se probara y argumentara en la excepción correspondiente.

AL HECHO ONCE: *Es cierto*, de acuerdo con el poder anexo al escrito de demanda.

II. FRENTE A LAS PRETENCIONES DEL APODERADO DE LA ACCIONANTE

Como apoderado de la demandada interesada manifiesto que me opongo a todas y cada una de las pretensiones y me permito referirme a las mismas, en los siguientes términos:

A LA PRIMERA: Se pide declarar la existencia de una “sociedad marital de hecho” entre RODRIGO ALBERTO REYES ARMENTA y MARIA FERNANDA CASTRO, desde el 01 de

diciembre de 2003, hasta el 23 de abril de 2021, esta pretensión no tiene vocación de prosperar pues como se ha manifestado a lo largo de esta contestación los extremos temporales establecidos por el demandante no son ciertos al punto que entre el extremo de finalización de la unión marital descrito por el demandante en el hecho uno y el escrito en la pretensión primera no son el mismo pues al hecho uno dice que presuntamente la unión marital termino en fecha 23 de marzo de 2021, y en la pretensión manifiesta que finalizo en fecha 23 de abril de 2021, en todo caso debe tenerse en cuenta que de haberse configurado una comunidad de vida permanente los extremos temporales de la misma debe ser desde el 01 de septiembre de 2002, hasta el 07 de septiembre de 2020.

A LA SEGUNDA: esta pretensión no tiene vocación de prosperar pues en el presente caso en relación a la declaratoria de la sociedad patrimonial y su respectiva liquidación ya se encuentra afectada por el fenómeno de la prescripción contemplado en el artículo 8 de la ley 54 de 1990.

A LA TERCERA: Me opongo pues no hay lugar a condena en costas en contra de este extremo procesal.

III. EXCEPCIONES DE MERITO

A. EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE CONFIGURAN LA UNIÓN MARITAL DE HECHO

Es bien sabido que la unión marital de hecho se perfecciona cuando las personas conforman una comunidad de vida permanente y singular.

La Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, consagró tres requisitos para la conformación de la unión marital de hecho, como son: i) Una comunidad de vida, ii) la singularidad y iii) la permanencia en el tiempo, requisitos que para el caso estudio, no se dieron, especialmente la permanencia, como así lo deja ver los elementos materiales probatorios aportados con esta contestación pues se vio interrumpida en múltiples oportunidades por los actos de violencia y maltrato que tuvo que soportar mi prohijada, los cuales venían por parte del señor ARMANDO REYES ARMENTA, actos que generalmente cometía cuando se encontraba en estado de alcohóramiento, situación que fue recurrente, al punto que requirió actuación administrativa y judicial, en este caso, se rompería el requisito de permanencia en el tiempo, requisito que es fundamental para la conformación de la unión marital de hecho, pues manifiesta la señora MARIA FERNANDA CASTRO que desde antes del 07 de septiembre de 2020 llevaban más de (3) años sin tener vida íntima, a pesar de que a veces compartían techo, dormían en camas separadas y la convivencia estaba marcada por los constantes actos de violencia del señor REYES ARMENTA contra mi mandante, significa esto que

se rompe con el requisito de la comunidad de vida. Por consiguiente, solicito de manera respetuosa a la Señora Juez, declarar probada la presente excepción.

B. EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN DECLARATIVA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

Como se ha venido afirmando, de existir la unión marital de hecho entre las partes, se tiene que la misma finalizó en fecha 07 de septiembre de 2020, a partir de esa fecha los compañeros permanentes tenían un año para adelantar las acciones para disolver y liquidar la sociedad patrimonial que pudo haber existido, plazo que se cumpliría el 07 de septiembre de 2021, En ese orden el demandante radicó la demanda en fecha 16 de julio de 2021, en principio se puede presumir que con la presentación de la demanda se interrumpió el término de prescripción, al respecto el código general del proceso en su artículo 94 inciso 1 contempla lo siguiente:

“ARTÍCULO 94. INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN, INOPERANCIA DE LA CADUCIDAD Y CONSTITUCIÓN EN MORA. La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.”

De no cumplirse la carga procesal que establece el artículo 90, se produce una consecuencia adversa los intereses de la parte actora, consistente en la imposibilidad de reclamar judicialmente el derecho sustancial que considera lesionado, lo que en términos prácticos se traduce en la pérdida de su derecho material. de ahí la trascendencia de esta norma procesal que tiene implicaciones directas en la relación jurídico sustancial.

El incumplimiento del término previsto en el artículo 94 Para notificar el auto admisorio al demandado significa una renuncia tacita a la interrupción de la prescripción; el plazo que consagra el artículo 94 es improrrogable, es decir que la parte que tiene la carga de cumplirlo no puede aducir excusas personales para evadirlo. la carga procesal explica CARNELUTTI “es el ejercicio de una facultad cuando dicho ejercicio aparece necesario para el logro del propio interés. la carga supone el poder —de derecho de que gozan las partes. (EDUARDO PALLARES. *Diccionario de derecho procesal civil, México 1979, p. 143*).

entre las cargas procesales que tiene que cumplir la parte que quiere lograr ciertos efectos legales está la de impulso procesal, siendo la notificación del auto admisorio una especie de ella.

analizado lo anterior y de la interpretación de la norma se tiene entonces que para que opere la interrupción de la prescripción, el demandante debe notificar al demandado del auto admisorio de la demanda dentro del término de un año contado a partir del día siguiente a la notificación de la providencia al demandante; en el presente caso como ya se ha dicho la demanda fue radicada en fecha 16 de julio de 2021, en fecha 30 de julio de 2021 el despacho emite auto admisorio de la demanda el cual es notificado por estado en fecha de fijación 02 de agosto de 2021, en ese orden para que operara la interrupción de la prescripción, el demandante debió adelantar la diligencia de notificación a mi prohijada hasta el día 02 de agosto del año 2022, pero como se evidencia en el reporte de notificación que se encuentra en el expediente mi mandantes fue notificada en fecha 09 de agosto de 2022, no cumpliendo con el requisito contemplado en la norma para que pueda operar la interrupción de la prescripción, por tanto las acciones para buscar la declaración, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial prescribió en fecha 07 de septiembre de 2021.

Complementando se observa también en el expediente que la causa de que la notificación de la demanda no se haya realizado dentro del término de un año como contempla el artículo 94 es únicamente atribuible al demandante, pues no se observa si quiera que allegara comprobante de envió del auto admisorio de la demanda y la demanda y anexos, a la dirección de domicilio de mi prohijada siendo esta la forma de notificación establecida en el decreto 806 de 2020, norma vigente para el momento de los hechos, igualmente se puede observar que mi mandante nunca desarrollo maniobras tendientes a evadir o impedir la notificación; por consiguiente señora Juez solicito declare probada la excepción Prescripción.

IV. PETICIONES.

1. Solicito su señoría declarar probadas las excepciones propuestas por esta defensa y negar todas y cada una de las pretensiones.
2. Si el despacho en su haber decide declarar la existencia de una unión marital de hecho entre los señores MARIA FERNANDA CASTRO Y RODRIGO ALBERTO REYES ARMENTA, solicito se tenga a la señora MARIA FERNANDA CASTRO como víctima de violencia intrafamiliar y de genero con fundamento en las pruebas aportadas, para proceder de acuerdo a lo establecido en la sentencia SC5039-2021 (2018-00170-01).
3. De llegar a declarar la existencia de una unión marital de hecho entre los señores MARIA FERNANDA CASTRO Y RODRIGO ALBERTO REYES ARMENTA, solicito se declare alimentos en favor de mi mandante a cargo del señor REYES ARMENTA, con fundamento en el numeral 4 del artículo 411 del código civil bajo el entendido de que esta disposición es aplicable a los compañeros permanentes, que al término de una unión marital de hecho, les sean imputables situaciones de violencia intrafamiliar o conductas a las que refiere el numeral 3 del artículo 154 del código civil (sentencia C-117 de 2021).

V. PRUEBAS

Para fundamentar la contestación de esta demanda solicito a la Señora Juez se sirva decretar y tener como pruebas las siguientes:

A. DOCUMENTALES APORTADAS.

- a. Poder debidamente otorgado (1 folio)
- b. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de MARIA FERNANDA CASTRO (1 folio)
- c. Registro civil de nacimiento de la señora MARIA FERNANDA CASTRO.(1 folio)
- d. Copia de la medida provisional para la prevención de violencia intrafamiliar y violencia de género en el ámbito familiar de fecha 10 de diciembre de 2018 emitido por la comisaria de familia de Campoalegre. (3 folios)
- e. Expediente de denuncia por violencia intrafamiliar y/o violencia de genero al interior de la familia, incluye medida provisional para la prevención de violencia intrafamiliar y violencia de género en el ámbito familiar de fecha 07 de septiembre de 2020 emitido por la comisaria de familia de Campoalegre, acta de compromiso suscrita por las partes (14 folios)
- f. Copia del expediente del proceso penal adelantado en la fiscalía 21 local de campoalegre con Numero único de noticia criminal 411326000590202100106 (29folios)
- g. declaración extraprocesal numero 4538 rendida también por las partes en fecha 6 de septiembre de 2010 en la notaría 69 del círculo de Bogotá D.C. (1 folio)
- h. radicado de petición allegada al hospital el rosario de campoalegre solicitando copia de la historia clínica de MARIA FERNANDA CASTRO, para demostrar la afectación psicológica que padece producto de la violencia intrafamiliar.
- i. Certificado de Obligación No.8124726704, originada con la entidad banco Falabella, obligación que se encuentra castigada.
- j. Certificado de Obligación No. 540625170588500000, originada con la entidad Banco de occidente, obligación que se encuentra castigada.
- k. Certificado de Obligación No. 489925263790730700, originada con la entidad Banco de occidente, obligación que se encuentra castigada.
- l. Letra de cambio No. 001 suscrita en favor de la señora Guerly castro Garzón, como garantía de un contrato de mutuo celebrado de manera verbal.
- m. Letra de cambio No. 002 suscrita en favor de la señora Guerly castro Garzón, como garantía de un contrato de mutuo celebrado de manera verbal.
- n. Recibo de Impuestos de las mejoras identificadas con matrícula inmobiliaria No. 200-893 ubicadas en la avenida chíá, vereda vega de oriente del municipio de Campoalegre (H).
- o. Impresión de correo de solicitud de copia de historia clínica de RODRIGO ALBERTO

B. Documentales solicitadas.

Solicito su señoría se tenga como pruebas las respuestas que se den a los derechos de petición radicados con el objetivo de obtener las historias clínicas de las partes, y en caso de negativa por parte de las entidades por tratarse de documentos con carácter de reserva solicito ordene judicialmente allegar la historia clínica del señor.

C. TESTIMONIALES.

De manera respetuosa solicito a la Señora Juez, escuchar en declaración juradaa la siguiente persona.

- GUERLY CASTRO GOMEZ – CEL. 315 3682998426208, correo electrónico, caspita99@gmail.com

Estas personas depondrán sobre todo lo que les conste sobre los hechos de la demanda y de la contestación de la misma, especialmente sobre los maltratos, la violencia intrafamiliar y de género y la no permanencia de la unión marital de hecho que se pide sea declarada.

D. INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito a la Señora Juez se sirva decretar el interrogatorio de parte del demandante el Señor RODRIGO ALBERTO REYES ARMENTA, para que deponga sobre los hechos narrados en la demanda y en la presente contestación, interrogatorio que practicaré personalmente.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en las siguientes normas:

- Ley 54 de 1.990, modificada por la ley 979 de 2005
- Art. 96, 94 del C.G.P.
- Artículo 411 código civil
- Sentencia C-846 de 2001 de la Corte Constitucional
- Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, sentencia SC-165620018 (68001311000620120027401), 05/18/18.

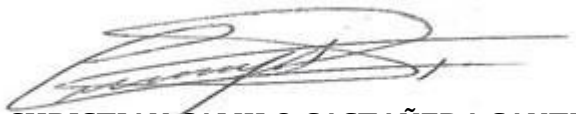
VII. ANEXOS

- Poder debidamente otorgado al suscrito para actuar en el presente proceso, los relacionados en el acápite de pruebas.

VIII. NOTIFICACIONES

- la demandada Señora maría Fernanda castro, en predio avenida chía, vereda vega de oriente del municipio de Campoalegre (H), CEL. 318-4525711, correo electrónico: mafexport@yahoo.com
- **El suscrito**, recibirán notificaciones en la secretaría de su Despacho o en la calle 15 No 6 – 55 barrio quirinal en Neiva Huila. CEL. 3214577508, correo electrónico chris522959@gmail.com
- La demandante y su apoderado en las direcciones físicas y electrónicas registradas en el acápite de notificaciones del texto de la demanda.

De la señora Juez, atentamente,



CHRISTIAN CAMILO CASTAÑEDA SANTIAGO

C.C. 1.075.301.929

T.P. 384.212 del C.S.J.

Señor

JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA - HUILA.
E. S. D.

Ref. Poder

MARIA FERNANDA CASTRO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.580.030 email: mafexport@yahoo.com teléfono celular: 3184525711, domiciliada en la vereda Vega de Oriente, municipio de Campoalegre, departamento del Huila, obrando en mi propio nombre y representación, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al abogado CHRISTIAN CAMILO CASTAÑEDA SANTIAGO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.391.929 de Neiva (H), portador de la tarjeta profesional No 384.212 del C.S.J, dirección de Notificación judicial CALLE 15 No 6 - 55 barrio quirinal de Neiva (H), email: chris522959@gmail.com, para que me represente, se notifique en mi nombre, conteste demanda y realice cualquier actuación judicial en la defensa de mis derechos en el proceso de declaratoria Y liquidación de Unión marital de hecho Y sociedad patrimonial, impetrado por el señor RODRIGO ALBERTO REYES que se radico en su despacho con el numero 41001-31-10-004-2021-00257-00. Así mismo mi poderdante queda facultado para que presente cualquier memorial que estime conveniente y presente las excepciones a que haya lugar en el proceso.

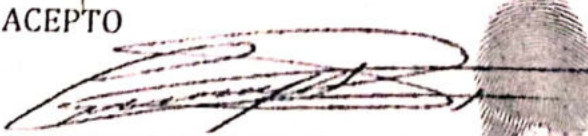
Sírvase señor Juez, reconocer a mi apoderado en los efectos y dentro del términos del presente mandato, quedando facultado para contestar demanda, conciliar, desistir, transigir, recibir solicitar medidas, sustituir, renuncia, reasumir, y todo cuanto en derecho sea necesario en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso

Del señor Juez,

Atentamente


MARIA FERNANDA CASTRO
C.C. 52.580.030.

ACEPTO


CHRISTIAN CAMILO CASTAÑEDA SANTIAGO
C.C. 1.075.391.929 de Neiva (H).
T.P. No 384.212 del C.S.J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante la Notaria Única del Circuito de Campoalegre
compareció: Maria fernanda

Castro, quien exhibió la

C.C. 52.580.030 expedida en Bogotá D.C.

Y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.



El declarante: Maria fernanda Castro
Campoalegre (Huila).

05 SEP 2022
Autorizo el anterior reconocimiento.

SANDRA CAROLINA ALARCÓN ARIAS
Notaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52.580.030

CASTRO

APELLIDOS

MARIA FERNANDA

NOMBRES

Maria Fernanda Castro

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 29-AGO-1968

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

24-JUN-1988 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500100-00011081-F-0052580030-20080603

0000369535A 1

6180012026

DIAS DE LOS MESES MAYO 05 SEPT. 09	JUNIO 06 OCTUBRE 10	JULIO 07 NOV. 11	AGOSTO 08 DIC. 12
--	------------------------	---------------------	----------------------

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

5251548

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte compl.
6 8 0 8 2 9	0 7 5 3 3

3 Clase (Notaria, Alcaldía, Corregiduría, etc.)

NOTARIA VEINTIDOS (22) - - -

4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría

BOGOTA CUNDINAMARCA - - - - -

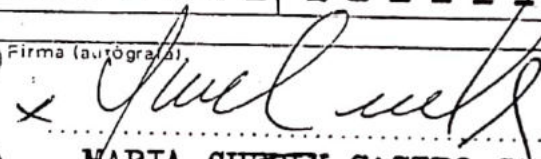
5 Código

7864

SECCION GENERAL

6 Primer apellido	7 Segundo apellido	8 Nombres
CASTRO - - - - -	- - - - -	MARIA FERNANDA - - - - -
9 Masculino o Femenino	10 Masculino ☐ Femenino ☒	FECHA DE NACIMIENTO
FEMENINO - - - - -		11 Día 29 12 Mes AGOSTO - - - - - 13 Año 1.968
14 País	15 Departamento, Int. o Com.	16 Municipio
COLOMBIA - - - - -	CUNDINAMARCA - - - - -	BOGOTA D.E. - - - - -

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	18 Hora
CLINICA SAN? PEDRO CLAVER - - - - -	1:00 PM
19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq., etc.)	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
DECLARACIONES EXTRAJUICIO - - - - -	21 No. licencia
22 Apellidos (de soltera)	23 Nombres
CASTRO GARZON - - - - -	MARIA GUERLY - - - - -
24 Identificación (clase y número)	25 Nacionalidad
C.C.# 26.419.888 DE NEIVA - - - - -	COLOMBIANA - - - - -
26 Apellidos	27 Profesión u oficio
- - - - -	HOGAR - - - - -
28 Nombres	29 Edad (años)
- - - - -	20
30 Identificación (clase y número)	31 Nacionalidad
- - - - -	- - - - -
32 Apellidos	33 Profesión u oficio
- - - - -	- - - - -
34 Identificación (clase y número)	35 Firma (autógrafa)
C.C.# 26.419.888 DE NEIVA - - - - -	
36 Dirección postal	37 Nombre
CL. 17 SUR # 30-29 BOGOTA D.E. - - - - -	MARIA GUERLY CASTRO GARZON - - - - -
38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)
- - - - -	- - - - -
40 Domicilio (Municipio)	41 Nombre
- - - - -	- - - - -
42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)
- - - - -	- - - - -
44 Domicilio (Municipio)	45 Nombre
- - - - -	- - - - -

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO.

46 Día **05** 47 Mes **FEBRERO - - - - -** 48 Año **1.981**



ESTE REGISTRO ES FOTOCOPIA AUTENTICADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO Y TIENE VALOR PROBATORIO PERMANENTE. - - - - -

SOLO PARA ACREDITAR PARENTESCO DADO EN BOGOTA DISTRITO CAPITAL A: 12 1 2003

LA NOTARIA VEINTIDOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE HUILA
DIRECCIÓN DE JUSTICIA Y COMISARIA DE FAMILIA
Nº 891.118.119-9

**MEDIDA PROVISIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y
VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ÁMBITO FAMILIAR**

La susrita COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE, de conformidad con las facultades otorgadas por la ley 1257 de 2008, en concordancia con la ley 294 de 1996 modificada por la ley 575 de 2000, y sus respectivos decretos reglamentarios

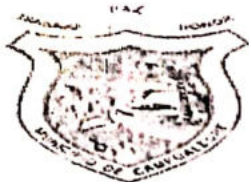
CONSIDERANDO:

Que el día de hoy Diez (10) de, Diciembre de 2018, se hizo presente la señora **MARIA FERNANDA CASTRO** identificada con la cedula de ciudadanía **N.52.580.030** de Bogotá D.C. mayor de edad, vecina del Municipio de Campoalegre, Residente en la Vereda la vega de Oriente del Municipio de Campoalegre, celular No: 321 398 42 27 con el fin de denunciar ante este Despacho las agresiones verbales, psicológicas y amenazas de las que está siendo víctima por parte de su compañero sentimental el señor **RODRIGO ALBERTO REYES ARMENTA** identificado con la cedula de ciudadanía No: 19.394.886 de Bogotá.

Que el Despacho de la Comisaria de Familia y Dirección de Justicia procedió admitir la **DENUNCIA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR – SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN** y ordenó dentro de la admisión, adoptar las **MEDIDAS DE PROTECCIÓN INMEDIATAS, NECESARIAS Y PERTINENTES** a favor de la denunciante y de las demás víctimas atendiendo la gravedad de los hechos de violencia denunciados y conforme a lo relatado por la víctima donde teme por su vida o integridad de la persona y la de su núcleo familiar igualmente, en que se reincida o desencadenen situaciones o conductas de violencia con mayor gravedad o de mayor envergadura al interior del núcleo familiar y en contra de la denunciante.

Que la **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR** y la **VIOLENCIA DE GÉNERO** está directamente asociada a las relaciones asimétricas de poder entre mujeres y hombres, determinándose así una posición de sumisión y vulnerabilidad de las mujeres, independientemente de su situación socioeconómica, situación esta que configura una relación de desigualdad de poder, de derechos y libertades entre mujeres y hombres, que genera situaciones de violencia machista como manifestación extrema de la dominación hacia las mujeres.

Que de conformidad con la Encuesta Nacional de demografía y salud sobre Violencia contra las Mujeres y los Niños, la **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR** asociada a la **VIOLENCIA DE GÉNERO**, se verifica como un fenómeno social que se ha ido incrementando y excediendo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE HUILA
DIRECCIÓN DE JUSTICIA Y COMISARÍA DE FAMILIA
Nº 891 118.119-9

sus manifestaciones que se encuentra inmersos en un ciclo – *ciclo de la violencia*– y que de manera constante aumentan sus niveles pasando de las agresiones verbales y psicológicas a las físicas llegando hasta causar la muerte de las víctimas.

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, reconoció esta problemática y dispuso a través del desarrollo legal y jurisprudencial una serie de elementos y medidas para la defensa de las mujeres y los niños quienes mayoritariamente son sus víctimas.

Que la legislación colombiana ha establecido la adopción de normas, cuando se presenten situaciones de violencia al interior del núcleo familiar, que permitan garantizar a la misma vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, así mismo, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, relacionados con los Derechos Humanos, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y en aras de garantizar los derechos a los miembros del grupo familiar que se encuentran conculcados, se procederá por parte del Despacho a dictar las medidas de protección provisionales inmediatas y correspondientes.

Que el art. 17 de la ley 1257 de 2008, que modifica el artículo 50 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 20 de la Ley 575 de 2000, señala las medidas de protección que se podrán librar en caso de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y VIOLENCIA DE GENERO AL INTERIOR DE LA FAMILIA, y las refiere como aquellas acciones que debe emprender el Estado, encaminadas al reconocimiento de los derechos de las víctimas o sobrevivientes, así como a la prevención de la repetición de la vulneración o del hecho violento y a la seguridad de su restablecimiento inmediato, estas medidas han sido dispuestas como un instrumento para prevenir y erradicar la violencia y para garantizar los derechos humanos.

En vista de lo anterior el Despacho de la Comisaría de Familia y Dirección de Justicia,

ORDENA

PRIMERO: CONMINAR al presunto agresor **RODRIGO ALBERTO REYES ARMENTA** identificado con la cedula de ciudadanía No: 19.394.886 de Bogotá, para que cese todo acto de violencia física, verbal o psíquica, agresión o maltrato, amenaza, ofensa o cualquier otro tipo de violencia contra la señora, **MARIA FERNANDA CASTRO** identificada con la cedula de ciudadanía N.52.580.030 de Bogotá D.C. y/o cualquier otro miembro del Grupo Familiar, so pena de hacerse acreedor a las sanciones pecuniarias de que trata el artículo 7 de la ley 294 de 1996, modificado por el art. 4 de la ley 575 de 2000 y en el eventual caso, de arresto por incumplimiento a lo aquí dispuesto.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE HUILA
DIRECCIÓN DE JUSTICIA Y COMISARIA DE FAMILIA
N.º 891.118.119-9

SEGUNDO: Ordenar una protección temporal especial de la víctima **MARIA FERNANDA CASTRO** por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo si lo tuviere; en atención a que los hechos de violencia o maltrato se han intensificado y se teme su repetición. Librasen los oficios correspondientes con destino a la Policía Nacional para su cumplimiento y la vez ordenar el desalojo inmediato al señor **RODRIGO ALBERTO REYES ARMENTA** en un término de 48 horas a partir de la hora de la diligencia.

TERCERO: De la presente decisión dese aviso a la Estación de Policía del Municipio de Campoalegre con el fin de que tenga conocimiento del caso, actúe si es necesario frente a la reiteración de los hechos denunciados; y con el fin de garantizar el cumplimiento y la efectividad de las medidas de protección otorgadas de conformidad con las obligaciones que le asisten según las disposiciones del Decreto 4799 del 20 de diciembre de 2011.

CUARTO: Ordenar a la señora **MARIA FERNANDA CASTRO** adoptar las medidas necesarias y a su alcance en aras de proteger su integridad física y psicológica.

QUINTO: Contra esta medida provisional de protección no procede recurso alguno, de conformidad con el art. 6 de la ley 575 de 2000, que modificó el art. 11 de la ley 294 de 1996.

SEXTO: Entréguese copia de la presente medida de Protección a la Víctima **MARIA FERNANDA CASTRO** Y al presunto agresor **RODRIGO ALBERTO REYES ARMENTA**.

La presente decisión se adopta hoy A LOS DIEZ (10) de Diciembre de 2018, siendo las 10:55 a.m. en el Municipio de Campoalegre.

CUMPLASE

PAOLA ANDREA AMEZQUITA ANDRADE
Comisaria de Familia y Directora de Justicia

MARIA FERNANDA CASTRO
C.C No: 52.580.030 de Bogotá D.C
Peticionaria

RODRIGO ALBERTO REYES ARMENTA
C.C N. 19.394.886 de Bogotá
Presunto Agresor

Elaboro: Nelson Jairo Murcia.

	ALCALDIA MUNICIPAL DE CAMPOALEGRE - HUILA		 RECUPEREMOS CAMPOALEGRE
	DIRECCION DE JUSTICIA Y COMISARIA DE FAMILIA Nit. 891.118.119-9		
Fecha:13-03-2020	Versión: 1	Código: F-GD13-01-4	Página 1 de 5

DENUNCIA POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y/O VIOLENCIA DE GÉNERO AL INTERIOR DEL GRUPO FAMILIAR.

Al Despacho de la Comisaría de Familia de Campoalegre, Huila, hoy 07 de septiembre de 2020 se acercó la señora **MARIA FERNANDA CASTRO** con C.C. 52.580.030 expedida en Bogotá, edad 50 años, estado civil: Unión libre, profesión u oficio: ama de casa, residente: finca nuevo porvenir- vereda la vega de esta municipalidad, número de contacto fijo o celular: 3184525711, grado de instrucción: bachiller; fecha de nacimiento: 29 de agosto de 1968; afiliada a COMFAMILIAR; grupo poblacional: no, estrato: 1, con el fin de presentar **DENUNCIA POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR VERBAL, FISICA Y PSICOLOGICA, en contra de RODRIGO ALBERTO REYES edad, 60 años:** finca nuevo porvenir- vereda la vega de esta municipalidad.

En tal virtud la suscrita Comisaría de Familia, a la declarante se le da a conocer el derecho que le asiste de NO DECLARAR, toda vez que las disposiciones legales señalan Art.33 de la Constitución Política: **"EXCEPCION AL DEBER DE DECLARAR. Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. El servidor público informará de este derecho a toda persona que vaya a rendir testimonio"**.

De la misma manera se procede a amonestar a la denunciante acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaren falsamente o incumplan lo prometido, para lo cual se da lectura a las respectivas disposiciones contenidas en el Código Penal Art. 442 y de Procedimiento penal, efectuadas las advertencias de ley se procede a preguntar a la declarante si desea presentar esta denuncia ante lo cual manifestó: **Si señora**, en ese orden de ideas se procede a tomar el juramento de rigor preguntando a la denunciante, Jura usted decir la verdad en la declaración que va a rendir. **CONTESTO: Si señora.**

En este estado de la diligencia la suscrita Comisaria de Familia procedió a exhortar a la declarante, para que exponga los hechos de Violencia que ha venido a denunciar, en uso de la palabra la denunciante expone: " Primero

	ALCALDIA MUNICIPAL DE CAMPOALEGRE - HUILA		 RECUPEREMOS CAMPOALEGRE
	DIRECCION DE JUSTICIA Y COMISARIA DE FAMILIA Nit. 891.118.119-9		
Fecha:13-03-2020	Versión: 1	Código: F-GD13-01-4	Página 2 de 5

que todo llevo con él 15 años, la convivencia de estos últimos 9 años han sido complicada a raíz de que estuvo internado por un problema de desintoxicación de alcoholismo, hace dos años hacia acá la situación ha empeorado de tal forma que las agresiones verbales y psicológicas se dan dado más frecuentemente y además se han presentado agresiones físicas en contra de mi persona. El 11 de septiembre de la presente anualidad se presentó una discusión inicialmente, ya que yo me había comido una lata de atún, el ingreso a la vivienda y escondió las 3 latas restantes que se encontraban en la cocina, luego me reclama de forma agresiva las 3 latas de atún que el mismo había escondido y que no se acordaba pues se encontraba en estado de alicoramiento, me comienza a insultar por lo que yo decido retirarme de la vivienda y procedo a salir en mi moto y en ese momento él se dirige a la cocina toma un cuchillo y me pincha la llanta trasera de mi vehículo para impedir que me fuera de la casa, además me amenaza con el cuchillo y tuvo la intención de hacerme daño con el mismo elemento, es así como yo de forma inmediata Salgo a la calle y llamo a la policía, los uniformados hacen presencia y proceden a retirar a mi pareja y llevarla hacia la estación de policía del municipio, lo retienen por unas horas y luego lo dejan en libertad. El retorna a la vivienda el día siguiente siendo aproximándome la 01:00 P.M., cuando yo no estaba pues me encontraba en el pueblo arreglando mi moto, siendo eso de las 04:00 p.m., regreso a mi vivienda y lo encuentro en la casa, se encontraba alcoholizado, comenzó a tratarme mal, a decirme palabras hirientes y ofensivas, nuevamente me retire de la vivienda para evitar cualquier tipo de inconveniente con él, espere que se durmiera para retornar nuevamente a la vivienda y al otro día muy temprano me refugie en la vivienda de mi mama para esperar que fuese un día hábil para acercarme a este despacho e interponer la respectiva denuncia. PREGUNTADO: es primera vez que esto sucede CONTESTADO: No, en el año 2018 em diciembre 10, se presentó la misma situación, en ese momento la comisaria de familia era la doctora Paola amesquita y ella me dio una orden de desalojo pero soy consciente de que nunca la hice efectiva porque me dio lastima con él y quise darle nuevamente una oportunidad. PREGUNTADO: Algo más que me quiera decir CONTESTADO: Que nosotros ya desde hace 7 años convivimos dentro de la misma vivienda pero no tenemos vida de pareja.

	ALCALDIA MUNICIPAL DE CAMPOALEGRE - HUILA		 RECUPEREMOS CAMPOALEGRE
	DIRECCION DE JUSTICIA Y COMISARIA DE FAMILIA Nít. 891.118.119-9		
Fecha:13-03-2020	Versión: 1	Código: F-GD13-01-4	Página 3 de 5

PRETENSION

Que se haga la respetiva separación de bienes que adquirimos durante la convivencia.

PRUEBAS.

1. Folio donde consta que él estuvo retenido por unas horas por los hechos antes relatados.

PROVISIONALES

Una vez explicado el Derecho que le asiste como víctima de solicitar Medidas de Protección Provisionales, la señora manifiesta que **SI** desea solicitar medidas de Protección.

NOTIFICACIONES

Denunciado: finca nuevo porvenir- vereda la vega de esta municipalidad.

No siendo otro el objeto de la presente se termina, se lee y firma en señal de conformidad con el contenido por los intervinientes.


YENIZER DEL CARMEN BUENO SALOM
Comisaria de familia y directora de Justicia.


MARIA FERNANDA CASTRO

C.C. 62.580.030 expedida en Campoalegre

	ALCALDIA MUNICIPAL DE CAMPOALEGRE - HUILA		 RECUPEREMOS CAMPOALEGRE
	DIRECCION DE JUSTICIA Y COMISARIA DE FAMILIA Nit. 891.118.119-9		
Fecha:13-03-2020	Versión: 1	Código: F-GD13-01-4	Página 4 de 5

AUTO ADMISORIO DE DENUNCIA POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

El día hoy, 07 de Septiembre de 2020 se recibe en este Despacho Denuncia por VIF formulada por MARIA FERNANDA CASTRO en contra de su esposo RODRIGO ALBERTO REYES, donde se atribuyen a este, hechos constitutivos de Violencia Intrafamiliar consagrados en la ley la ley 194 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008.

Así las cosas, este Despacho avoca el conocimiento, con miras de establecer la veracidad de los hechos y restablecer los derechos de quienes hayan sido objeto de Violencia, adoptar las medidas administrativas correspondientes y presentar las respectivas denuncias penales a que haya lugar.

La demanda y/o Denuncia cumple con los requisitos del artículo 10 de la Ley 294 de 1996, razón por la cual se **ADMITE la misma**.

DISPONIENDOSE:

PRIMERO: CITAR a los señores RODRIGO ALBERTO REYES y MARIA FERNANDA CASTRO a la **AUDIENCIA**, de que trata el art. 12 de la ley 294 de 1996, modificado por el art. 7 09 de la ley 575 de 2000, para el día miércoles **16 de septiembre de 2020 a las 09: 00 a.m.**

SEGUNDO: El presunto Agresor conyugue RODRIGO ALBERTO REYES podrán presentar descargos antes de la diligencia ya citada, conforme lo dispone el art. 13 de la Ley 294 de 1996.

TERCERO: Adoptar las MEDIDAS DE PROTECCION PROVISIONALES conforme la misma denunciante lo solicita. SOLICITESE VALORACION PSICOLOGICA PREVIA.

CUARTO: Remítanse, las denuncias correspondientes a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YENIZER DEL CARMEN BUENO SALOM
 Comisario de familia y directora de Justicia.

	ALCALDIA MUNICIPAL DE CAMPOALEGRE - HUILA		 RECUPEREMOS CAMPOALEGRE
	DIRECCION DE JUSTICIA Y COMISARIA DE FAMILIA Nit. 891.118.119-9		
Fecha:13-03-2020	Versión: 1	Código: F-GD13-01-4	Página 6 de 10

MEDIDA PROVISIONAL PARA LA PREVENCION DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL AMBITO FAMILIAR

LA SUSCRITA COMISARIA DE FAMILIA DE CAMPOALEGRE, HUILA de conformidad con las facultades otorgadas por la ley 1257 de 2008, en concordancia con la ley 294 de 1996 modificada por la ley 575 de 2000, y sus respectivos decretos reglamentarios,

CONSIDERANDO:

El día 07 de Septiembre de 2020, se hizo presente la señora MARIA FERNANDA CASTRO de 50 años de edad identificada con la C.C. 52.580.030 expedida en Bogotá, vecina del Municipio de Campoalegre-H, con el fin de denunciar ante este Despacho las agresiones verbales, psicológicas y físicas de las que está siendo víctima por parte de su compañero permanente RODRIGO ALBERTO REYES.

Que el Despacho de la Comisaria de Familia procedió admitir la DENUNCIA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR – SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCION y ordenó dentro de la admisión, adoptar las MEDIDAS DE PROTECCION INMEDIATAS, NECESARIAS Y PERTINENTES a favor de la denunciante y de las demás víctimas atendiendo los hechos narrados y la solicitud pedida por la misma víctima así, ya que ella manifiesta que teme por su seguridad, además obra dictamen psicológico en el que se evidencia que el señor Rodrigo la mayor parte del tiempo está bajo los efectos del alcohol lo que genera un indicador alto de peligro para el bienestar de la señora ya que en cualquier momento puede actuar de manera desproporcionada hacia ella, además también la ha golpeado y ha utilizado arma blanca para ocasionar daño en bien mueble (Motocicleta) de propiedad de la señora en momentos de discusión, por lo tanto se tomaran medidas tendientes a la protección de la mujer de manera provisionales como prevención y salvaguarda de sus derechos como mujer.

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, reconoció esta problemática y dispuso a través del desarrollo legal y jurisprudencial una

	ALCALDIA MUNICIPAL DE CAMPOALEGRE - HUILA		 RECUPEREMOS CAMPOALEGRE
	DIRECCION DE JUSTICIA Y COMISARIA DE FAMILIA Nit. 891.118.119-9		
Fecha:13-03-2020	Versión: 1	Código: F-GD13-01-4	Página 7 de 10

serie de elementos y medidas para la defensa de las mujeres y los niños quienes mayoritariamente son sus víctimas.

Que la legislación colombiana ha establecido la adopción de normas, cuando se presenten situaciones de violencia al interior del núcleo familiar, que permitan garantizar a la misma vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, así mismo, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, relacionados con los Derechos Humanos, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y en aras de garantizar los derechos a los miembros del grupo familiar que se encuentran conculcados, se procederá por parte del Despacho a dictar las medidas de protección provisionales inmediatas y correspondientes.

Que el art. 17 de la ley 1257 de 2008, que modifica el artículo 5.0 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 2º de la Ley 575 de 2000, señala las medidas de protección que se podrán librar en caso de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y VIOLENCIA DE GENERO AL INTERIOR DE LA FAMILIA, y las refiere como aquellas acciones que debe emprender el Estado, encaminadas al reconocimiento de los derechos de las víctimas o sobrevivientes, así como a la Prevención de la repetición de la vulneración o del hecho violento y a la seguridad de su restablecimiento inmediato, estas medidas han sido dispuestas como un instrumento para prevenir y erradicar la violencia y para garantizar los derechos humanos.

En vista de lo anterior el Despacho de la Comisaria de Familia y Dirección de Justicia,

ORDENA

PRIMERO: Conminar a RODRIGO ALBERTO REYES, identificado con la CC. N° 19.394.888, para que cese cualquier acto de violencia física, verbal o psíquica, agresión o maltrato, amenaza, ofensa o cualquier otro tipo de violencia contra MARIA FERNANDA CASTRO_so pena de hacerse acreedor a las sanciones pecuniarias de que trata el artículo 7 de la ley 294 de 1996,

	ALCALDIA MUNICIPAL DE CAMPOALEGRE - HUILA		 RECUPEREMOS CAMPOALEGRE
	DIRECCION DE JUSTICIA Y COMISARIA DE FAMILIA Nít. 891.118.119-9		
Fecha:13-03-2020	Versión: 1	Código: F-GD13-01-4	Página 8 de 10

modificado por el art. 4 de la ley 575 de 2000 y en el eventual caso, de ARRESTO por incumplimiento a lo aquí dispuesto.

SEGUNDO: Ordenar a RODRIGO ALBERTO REYES identificado con la CC. N° 19.394.888, desalojar de manera PROVISIONAL la casa que comparte con su esposa, y ordenarle abstenerse de penetrar donde se encuentre viviendo la presunta víctima, o su lugar de trabajo, o donde quiera que esta se encuentre, para evitar que la perturbe, la moleste o la intimide hasta tanto se lleve a cabo la audiencia de que trata la ley 575 de 2000. Para el cumplimiento de esta medida provisional y en atención a que no existe un sistema de control de ingreso, ofíciase a la Policía Nacional para que garantice el cumplimiento de la orden, la cual deberá hacerse de manera inmediata. Líbrense los oficios correspondientes con destino a la Policía de Campoalegre. Se autoriza a la presunta víctima para que cambien inclusive las guardas de la casa donde habita.

TERCERO: contra esta medida provisional de protección no procede recurso alguno, de conformidad con el art. 6 de la ley 575 de 2000, que modifico el art. 11 de la ley 294 de 1996.

CUARTO: Entréguese copia de la presente medida de Protección a la Víctima y a los presuntos agresores.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


YENIZER DEL CARMEN BUENO SALOM
 Comisaria de familia y directora de Justicia.

	ALCALDIA MUNICIPAL DE CAMPOALEGRE - HUILA		
	DIRECCION DE JUSTICIA Y COMISARIA DE FAMILIA Nit. 891.118.119-9		
Fecha:13-03-2020	Versión: 1	Código: F-GD13-01-4	Página 4 de 10

AUTO ADMISORIO DE DENUNCIA POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

El día hoy, 07 de Septiembre de 2020 se recibe en este Despacho Denuncia por VIF formulada por MARIA FERNANDA CASTRO en contra de su esposo RODRIGO ALBERTO REYES, donde se atribuyen a este, hechos constitutivos de Violencia Intrafamiliar consagrados en la ley la ley 194 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008.

Así las cosas, este Despacho avoca el conocimiento, con miras de establecer la veracidad de los hechos y restablecer los derechos de quienes hayan sido objeto de Violencia, adoptar las medidas administrativas correspondientes y presentar las respectivas denuncias penales a que haya lugar.

La demanda y/o Denuncia cumple con los requisitos del artículo 10 de la Ley 294 de 1996, razón por la cual se **ADMITE la misma.**

DISPONIENDOSE:

PRIMERO: CITAR a los señores RODRIGO ALBERTO REYES y MARIA FERNANDA CASTRO a la **AUDIENCIA**, de que trata el art. 12 de la ley 294 de 1996, modificado por el art. 7 09 de la ley 575 de 2000, para el día miércoles **16 de septiembre de 2020 a las 09: 00 a.m.**

SEGUNDO: El presunto Agresor conyugue RODRIGO ALBERTO REYES podrán presentar descargos antes de la diligencia ya citada, conforme lo dispone el art. 13 de la Ley 294 de 1996.

TERCERO: Adoptar las MEDIDAS DE PROTECCION PROVISIONALES conforme la misma denunciante lo solicita. SOLICITASE VALORACION PSICOLOGICA PREVIA.

CUARTO: Remítanse, las denuncias correspondientes a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION.**

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YENIZER DEL CARMEN RUENO SALOM
Comisaria de Familia y Directora de Justicia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE HUILA
DIRECCIÓN DE JUSTICIA Y COMISARÍA DE FAMILIA
Nit. 891.118.119-9



Campoalegre (H), 07 de septiembre del 2020.

Doctora.
MARIA CAMILA BARRERA PASTRANA
Psicóloga E.S.E. Hospital del Rosario
Campoalegre – Huila

Por medio de la presente, me permito solicitar como autoridad competente se rinde terapia individual de manera oportuna a la señora **MARIA FERNANADA CASTRO** de 50 años identificado con CC. 52.580.030 por presunta violencia intrafamiliar, la señora reside en la vereda la vega, el número de celular es 3184525711.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente;

MALENA BARREIRO CUELLAR
Psicóloga reg. 185856 COLPSIC
COMISARIA DE FAMILIA CAMPOALEGRE (H.)





MARIA FERNANDA CASTRO GARZON

Fecha Actual : martes, 13 abril 2021
Pagina 1/2

ESE HOSPITAL DEL ROSARIO CAMPOALEGRE
E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO

HC PSICOLOGIA

DATOS DEL PACIENTE

Paciente	MARIA FERNANDA CASTRO GARZON	Identificación	52580030
Fecha nacimiento	29/08/1968 00:00	Tipo Identificación	Cédula_Ciudadania
Edad	52 Años \ 7 Meses \ 15 Días	Género	Femenino
Telefono Domicilio		Telefono Celular	3105664733-3184525711
Servicio que Admite	Urgencias	Contrato ERP	
Nro de Atención	18	Nro de Ingreso	185580
Fecha/hora ingreso	13/04/2021	Codigo de Admisión	18
Fecha/hora Triage	13/04/2021 8:27:33 a. m.	Autorización	
Fecha/hora Atención	13/04/2021 10:34		
el Educativo	Ninguno		
Pertenencia Etnia	Otras etnias		
Grupo población	Población general		
Credo religioso			

Datos adicionales

Tipo Vinculación:	Lugar Residencia: vda la vega de oriente
Estado Civil: UnionLibre	Via de ingreso:
Ocupación:	Causa Externa: Otra
Acompañante:	Responsable:
Telefono Acompañante:	Teléfono:
Autoriza participacion de estudiantes:	Parentesco:

Fecha y Hora: 13/04/2021
Discapacidades: No

Código pertenencia étnica: Otras etnias
Código nivel educativo: Ninguno
Grupo poblacional: Población general
Credo religioso:
Escala de fragilidad:

Autoriza participación de estudiantes?

Motivo Consulta

PRESUNTO CASO DE VIOLENCIA DE GENERO

Enfermedad Actual

N/A

Exámen

N/A

Evolución:

Usaria femenina de 52 años de edad ingresa por urgencias sin compañía, por presunta agresión física con arma blanca, RED FAMILIAR: cohabita con ex pareja sentimental y madre con quien no convive pero si frecuenta, se percibe a la usuaria ubicada en sus tres esferas (tiempo, espacio y persona), ciclos de sueño y alimentación alterados, por tristeza, llanto frecuente y labilidad emocional, durante el abordaje la usuaria refiere que recibe violencia física, verbal y psicológica de su ex pareja sentimental con quien mantuvo relación por 20 años , y hace 3 años separados conviviendo, manifiesta que su ex pareja tiene problemas de alcoholismo que no ha podido controlar y esto ha afectado la relación, ella le ha brindado apoyo y ha sacrificado prioridades en su vida por brindarle soporte sin solución alguna, la usuaria manifiesta que el año 2020 se presentó un hecho de agresión por lo que le fue interpuesta una denuncia donde él debía retirarse de la vivienda pero está a ver la situación de calle del compañero decide perdonarlo y recibirlo nuevamente en su vivienda, durante el 2021 manifiesta que han complicado las situaciones pues su consumo constante de alcohol, mas los problemas económicos y de comunicación que han generado un ambiente de conflicto en el que su pareja ya ha intentado amenazarla con arma blanca y daños a sus pertenencias (moto), ella manifiesta que desea que no quiere continuar más con esta situación pues considera que ya sobre paso límites refiriendo que ella quiere tener una vida tranquila, gozando de sus habilidades y de un ambiente ameno.

Conducta a Seguir

Nombre reporte : HCRPHistoBase

LICENCIADO A: [HOSPITAL EL ROSARIO DE CAMPOALEGRE] NIT [891180039-0]

Usuario: 1079179923



ALCALDIA MUNICIPAL DE CAMPOALEGRE - HUILA

DIRECCION DE JUSTICIA Y COMISARIA DE FAMILIA
Nit. 891.118.119-9



Página 1 de 9

Fecha: 13-07-2020

Versión: 1

Código: F-GD15-01-4

Campoalegre - Huila, 12 de Abril del 2021

Señor
RODRIGO REYES ARMENTA
Vereda Vega de oriente
Campoalegre - Huila
E.S.M.

Cordial saludo.

ASUNTO: Citación para proceso conciliatorio DERECHOS DE FAMILIA

Usted deberá presentarse ante esta Comisaría de Familia el día de mañana Martes
vencido **13** del mes de Abril del año 2021 a las **09:20 AM**, la oficina está
ubicada en la calle 18 No: 7 - 32 del barrio el centro, Piso 01 de la Alcaldía
Municipal de Campoalegre, - Huila, con el fin de llevar a cabo proceso de
conciliación de DERECHOS DE FAMILIA

ES ÚNICA CITACION Su injustificada inasistencia faculta a la suscrita comisaria
de familia, para tomar las medidas necesarias conforme a lo establecido en la ley
1098 de 2006 y demás normas concordante. Para no ser conducido.

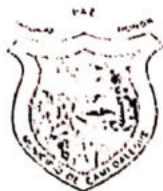
Favor estar puntualmente se espera diez (10)- minutos.
LA NO COMPARECENCIA A LA AUDIENCIA ACARREA SANCIONES DE LEY
FAVOR VENIR CON TODAS LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD.

Agradezco la atención prestada a la presente.

Atentamente,

NELSON JARA MURCIA DIAZ
Aux/Admón. Dirección de Justicia y Comisaría de Familia

Elaboro: Nelson Jara Murcia D.
Reviso y aprueba: Dra. Yenicer6 del Carmen Bueno S.



ALCALDIA MUNICIPAL DE CAMPOALEGRE - HUILA

DIRECCION DE JUSTICIA Y COMISARIA DE FAMILIA
Nit. 891.118.119-9

RECUPERAMOS
CAMPOALEGRE

Fecha: 27-03-2020

Versión: 1

Código: F-GD15-01-4

Página 1 de 175

ACTA DE COMPROMISO ENTRE LOS SEÑORES RODRIGO ALBERTO REYES ARMENTA Y MARIA FERNANDA CASTRO

La suscrita **COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE**, de conformidad con las facultades otorgadas por la ley 1257 de 2008, en concordancia con la ley 294 de 1996 modificada por la ley 575 de 2000 y sus respectivos decretos reglamentarios

CONSIDERANDO:

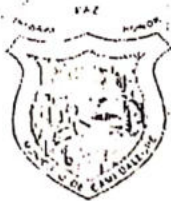
Que, ante el despacho de la dirección de justicia y comisaria de familia de Campoalegre Huila, se hace presente el señor **RODRIGO ALBERTO REYES ARMENTA** identificado con la C.C No: 19.394.886 de Bogotá D.C - y la señora **MARIA FERNANDA CASTRO** identificada con la C.C No: 52.580.030 de Bogotá D.C, quienes, indicar sus argumentos frente a lo ocurrido el día 10 del mes de abril del presente año,

Acto seguido la señora **MARIA FERNANDA CASTRO** anexa su situación de manera escrita y demás impone denuncia al señor **RODRIGO ALBERTO REYES ARMENTA** y solicita se le den ocho 08 días para nuevamente desalojar la vivienda en la que están radicados actualmente,

*** Que el Despacho de la Comisaria de Familia y Dirección de Justicia procedió a tener en cuenta la **MEDIDA DE PROVISIONAL DE PROTECCION** de fecha 07 de septiembre del 2020,

**** ordenó dentro de la admisión, adoptar las **MEDIDAS DE PROTECCION INMEDIATA, NECESARIA Y PERTINENTE** a favor de la denunciante y de las demás víctimas atendiendo la gravedad de los hechos de violencia denunciados y conforme a lo relatado por la víctima donde teme por su vida e integridad de la persona y la de su núcleo familiar igualmente, en que se reincida o desencadenen situaciones o conductas de violencia con mayor gravedad o de mayor envergadura al interior del núcleo familiar y en contra de la Denunciante.

**** Que el art. 17 de la ley 1257 de 2008, que modifica el artículo 50 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 20 de la Ley 575 de 2000, señala las medidas



ALCALDIA MUNICIPAL DE CAMPOALEGRE - HUILA

DIRECCION DE JUSTICIA Y COMISARIA DE FAMILIA

Nit. 891.118.119-9



Fecha: 27-03-2020

Versión: 1

Código: F-GD15-01-4

Página 2 de 1/5

de protección que se podrán librar en caso de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y VIOLENCIA DE GENERO AL INTERIOR DE LA FAMILIA**, y las refiere como aquellas acciones que debe emprender el Estado, encaminadas al reconocimiento de los derechos de las víctimas o sobrevivientes, así como a la prevención de la repelición de la vulneración o del hecho violento y a la seguridad de su restablecimiento inmediato, estas medidas han sido dispuestas como un instrumento para prevenir y erradicar la violencia y para garantizar los derechos humanos.

En vista de lo anterior el Despacho de la Comisaria de Familia y Dirección de Justicia,

ORDENA - INMEDIATAMENTE

PRIMERO: CONMINAR a la presunto agresor **RODRIGO ALBERTO REYES ARMENTA** para que cese todo acto de violencia física, verbal o psíquica, agresión o maltrato, amenaza, ofensa o cualquier otro tipo de violencia contra **MARIA FERNANDA CASTRO** o cualquier otro miembro del Grupo Familiar, so pena de hacerse acreedor a las sanciones pecuniarias de que trata el artículo 7 de la ley 294 de 1996, modificado por el art. 4 de la ley 575 de 2000 y en el eventual caso, de arresto por incumplimiento a lo aquí dispuesto, donde el presunto agresor no puede penetrar ya sea en casa o sitio donde trabajo de la víctima.

SEGUNDO: ORDENAR. A la presunto agresor **RODRIGO ALBERTO REYES ARMENTA** abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentren la víctima a la señora **MARIA FERNANDA CASTRO** como su núcleo familiar especialmente al lugar de la residencia y al lugar de trabajo de la víctima, en aras de evitar que aquel perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o con los integrantes del núcleo familiar, Para el cumplimiento de esta medida y en atención a que no existe un sistema de control de ingreso.

TERCERO: De la presente decisión deso aviso a la Estación de Policía del Municipio de Campoalegre con el fin de que tenga conocimiento del caso, actúe si es necesario frente a la reiteración de los hechos denunciados; y con el fin de garantizar el cumplimiento y la efectividad de las medidas de protección otorgadas de conformidad con las obligaciones que le asisten según las disposiciones.

CUARTO: que se encuentra en firme la decisión por lo cual se solicita de manera inmediata el cumplimiento de la misma, pero las personas que



ALCALDIA MUNICIPAL DE CAMPOALEGRE - HUILA
DIRECCION DE JUSTICIA Y COMISARIA DE FAMILIA
NIT. 891.118.119-9

CAMPOALEGRE

Fecha: 27-03-2020

Versión: 1

Código: F-GD15-01-4

Página 3 de 1/5

intervinieron dentro de la diligencia están de acuerdo en dar un término de cuatro 04 días para que señor RODRIGO ALBERTO REYES ARMENTA se retire de la vivienda.

QUINTO: Ordenar a la señora MARIA FERNANDA CASTRO adoptar las medidas necesarias y a su alcance en aras de proteger su integridad física y psicológica.

SEXTO: dejar en libertad a los señores RODRIGO ALBERTO REYES ARMENTA y MARIA FERNANDA CASTRO para que acudan ante la justicia ordinaria para seguir reclamando sus derechos de separación de bienes ya que no hay acuerdo entre las partes

SEPTIMO: el señor RODRIGO ALBERTO REYES ARMENTA manifiesta que cuando se retira de su casa se lleva con sígola cama un televisor y sus documentos de uso personal

Entreguese copia de la presente medida de Protección a la Víctima y al agresor - la presente decisión se adopta hoy (16) de Abril de 2021, siendo las 10:00 am.

NOTIFICASE Y CUMPLASE

YENIZER DEL CARMEN BUENO SALOM
Comisaria de Familia y Director de Justicia

RODRIGO ALBERTO REYES ARMENTA
C.C No: 19.394.886 de Bogotá D.C -
Convocado

MARIA FERNANDA CASTRO
C.C No: 52.580.030 de Bogotá D.C,
Petitionaria

										Número Único de Noticia Criminal																				
										4	1	1	3	2	6	0	0	0	5	9	0	2	0	2	1	0	0	1	0	6
Entidad	Radicado Interno										Dpto	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo														

 INFORME EJECUTIVO - FPJ - 3 Este formato se rá diligenciado por servidores en ejercicio de funciones de Policía Judicial para reportar actos urgentes																									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Departamento	Huila	Municipio	CAMPOALEGRE	Fecha	2021-04-13	Hora:	11:21
--------------	-------	-----------	-------------	-------	------------	-------	-------

Informe No. 2378483

económicamente, al verse acorralado con esta amenaza dijo que me iba a matar y procedió a coger un cuchillo y apuñalarme, donde tuve suerte y me escabullí y no logro lesionarme, me Salí de la casa fui a refugiarme en un puesto del ejército que estaba en la esquina de la casa, le comente al soldado, él me dijo que no podía hacer nada y que iba a llamar al comandante, en ese momento Rodrigo salió para la tienda me imagino que a seguir consumiendo licor, el comandante del ejército llegó y yo le comente la situación y él se fue hablar con Rodrigo a la tienda y aproveche y me encerré en la casa con candado para no dejarlo ingresar a el por qué estaba alcohorado y tenía miedo que la próxima reacción o puñalada me la pegara en el cuerpo. La verdad no sé qué hablo con el comandante del ejército y yo no le abrí la puerta él se ingresó por la parte de atrás de la casa y empezó a golpear la puerta, paredes, ventanas, para que le abriera la puerta principal de la casa, el llamo a la policía y fue cuando acudió la policía a la casa pasado dos horas después y así conté con la seguridad de que hubiese una autoridad y Salí de la pieza, le mostré una orden que tenía de la comisaría de familia, se llamó en ese momento a la comisaría para saber cuál era el procedimiento a seguir pero no hubo respuesta, lo que simplemente el comandante de la policía lo trajo para el pueblo. Al día siguiente el volvió a la casa, yo me encontraba en el la parte de afuera de la casa tomando tinto, me timbro la puerta y no le abrí, se ingresó por la parte de atrás y mi reacción fue salirme para la casa de mi mamá. El día de hoy tome la decisión de venir a poner en conocimiento la situación que estoy viviendo y por lo tanto estoy pidiendo el desalojo de este señor de la casa, debido al alto riesgo que corro de mi integridad física por la reacción que pueda tener este señor contra mí, ya sea por efectos del licor o la reacción a lo que estoy haciendo.

PREGUNTADO: Diga a esta unidad de policía judicial si sabe el motivo por el cual se presentó este problema con el señor Rodrigo Reyes. CONTESTO: Primero porque él estaba borracho y yo le dije que iba a llamar a su hermano quien es la persona que nos ayuda económicamente por lo tanto él se enojó y trato de agredirme físicamente. PREGUNTADO: Diga a esta unidad de policía judicial cuánto tiempo lleva viviendo con el señor Rodrigo Reyes. CONTESTO: Llevamos viviendo 25 años. PREGUNTADO: Diga a esta unidad de policía judicial si tienen hijos durante la relación. CONTESTO: No hemos tenido hijos. PREGUNTADO: Diga a esta unidad de policía judicial si anteriormente usted había sido agredida por su pareja sentimental. CONTESTO: Si, la última denuncia que yo le coloque fue en septiembre del año pasado, pero cada vez que se emborracha el me agrede verbalmente. PREGUNTADO: Diga a esta unidad de policía judicial ante que autoridad usted ha denunciado estos hechos. CONTESTO: Ante la comisaría de familia donde me dieron una medida de protección y me recibieron la denuncia. PREGUNTADO: Diga a esta unidad de policía judicial que personas son testigos de los hechos denunciados. CONTESTO: Nadie estaba presente cuando ocurrieron estos hechos. PREGUNTADO: Diga a esta unidad de policía judicial si sabe el nombre completo y numero de cedula de Rodrigo Reyes. CONTESTO: Él se llama Rodrigo Alberto Reyes Armenta con cedula de ciudadanía 19394888 de Bogotá D.C. PREGUNTADO: Diga a esta unidad de policía judicial donde se puede ubicar al señor Rodrigo Alberto Reyes Armenta. CONTESTO: Él se puede ubicar en la vereda la vega finca nuevo porvenir o al celular 3105664733. PREGUNTADO: Diga a esta unidad de policía judicial a que se dedica el señor Rodrigo Alberto Reyes Armenta. CONTESTO: El no hace nada. PREGUNTADO: Diga a esta unidad de policía judicial si tiene algo más que agregar, corregir o enmendar algo a la presente diligencia. CONTESTO: Si que quiero que sea desalojada de la casa porque temo a que me llegue agredir físicamente.

6. IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL INDICIADO

INDICIADO 1

¿Capturado?

SI	NO
	X

 Fecha D

--	--

 M

--	--

 A

--	--	--

 Hora: _____

Versión 02

Aprobación: 2018-09-06 CPJ

Publicación: 2018-12-27

Hoja N°. 2 de 7

Número Único de Noticia Criminal

Entidad: Radicado Interno: 4 1 1 3 2 6 0 0 0 5 9 0 2 0 2 1 0 0 1 0 6
Dpto: Municipio: Entidad: Unidad Receptora: Año: Consecutivo:

INFORME EJECUTIVO - FPJ - 3

Este formato será diligenciado por servidores en ejercicio de funciones de Policía Judicial para reportar actos urgentes

Departamento: Huila Municipio: CAMPOALEGRE Fecha: 2021-04-13 Hora: 11:21

Informe No. 2378483

Lugar de Reclusión: _____
Fecha en que es puesto a disposición del Fiscal: D _____ M _____ A _____ Hora: _____
Primer nombre: RODRIGO Segundo nombre: ALBERTO
Primer apellido: REYES Segundo apellido: ARMENTA
Alias,seudónimo o apodo: _____
Documento de Identidad C.C. ☒ Otra: _____ No. 19394888 de BOGOTÁ, D.C.
Edad: 6 2 años. Género: M _____ F _____ Fecha Nacimiento: D 2 9 M 1 0 A 1 9 5 8
Lugar de Nacimiento: BOGOTÁ, D. C. Grado Escolaridad: UNIVERSITARIO
Profesión u oficio: _____ Estado civil: UNION LIBRE
Dirección: 41132 VEREDA VEGA DE ORIENTE, CAMPOALEGRE, HUILA Teléfono: 3105664733
Lugar de trabajo: _____
Dirección lugar de trabajo: _____ Teléfono: _____
Correo electrónico: _____
Redes sociales: _____
Señales particulares: _____

7. DATOS DE LA VÍCTIMA

(Únicamente si no está cotenido en otro formato)

VICTIMA 1

Primer nombre: MARIA Segundo nombre: FERNANDA
Primer apellido: CASTRO Segundo apellido: _____
Documento de Identidad C.C. ☒ Otra: _____ No. 52580030 De BOGOTÁ, D.C.
Edad: 5 2 años. Género: M _____ F ☒ Fecha Nacimiento: D 2 9 M 0 8 A 1 9 6 8
Lugar de nacimiento País: Colombia Departamento: BOGOTÁ, D. C. Municipio: BOGOTÁ, D.C.
Profesión u oficio: ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL HOGAR Estado civil: UNION LIBRE
Dirección: 41132 VEREDA VEGA DE ORIENTE, CAMPOALEGRE, HUILA Teléfono: 3184525711
Correo electrónico: _____
Redes sociales: _____
Relación con el indiciado: _____

8. DATOS DE LOS TESTIGOS

NO HAY INFORMACIÓN RELACIONADA

Versión 02

Aprobación: 2018-09-08 CPJ

Publicación: 2018-12-27

Hoja N°. 3 de 7

										Número Único de Noticia Criminal																				
										4	1	1	3	2	6	0	0	0	5	9	0	2	0	2	1	0	0	1	0	6
Entidad	Radicado Interno										Dpto	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo														

	INFORME EJECUTIVO - FPJ - 3	
	Este formato será diligenciado por servidores en ejercicio de funciones de Policía Judicial para reportar actos urgentes	

Departamento	Hulla	Municipio	CAMPOALEGRE	Fecha	2021-04-13	Hora:	11:21
--------------	-------	-----------	-------------	-------	------------	-------	-------

Informe No. 2378483

9. DILIGENCIAS ADELANTADAS

Nombre del funcionario	Descripción	Fecha	Observaciones
ALBEIRO ORJUELA TORRES	Verificación de arraigo y/o estudio socio económico	4/13/21 11:14 AM	Se realiza la verificación de arraigo del indiciado RODRIGO ALBERTO REYES ARMENTA identificado con C.C número 19394886 expedida en Bogotá D.C, por el delito de Violencia Intrafamiliar.
ALBEIRO ORJUELA TORRES	Registro de cadactiar (en vivo o muerto)	4/13/21 11:17 AM	Para fines de identificación y plena identidad, se realiza toma de impresiones dactilares en tarjeta de reseña, del indiciado RODRIGO ALBERTO REYES ARMENTA identificado con C.C número 19394886 expedida en Bogotá D.C, por el delito de Violencia Intrafamiliar.
ALBEIRO ORJUELA TORRES	Fijación fotográfica	4/13/21 11:17 AM	Para fines de identificación y plena identidad, se realiza toma de imágenes fotográficas del contorno facial y perfiles del indiciado RODRIGO ALBERTO REYES ARMENTA identificado con C.C número 19394886 expedida en Bogotá D.C, por el delito de Violencia Intrafamiliar.
ALBEIRO ORJUELA TORRES	Busqueda en base de datos	4/13/21 11:18 AM	Se solicita Mediante oficio enviado por correo electrónico a la página deuil.sijin-graij@policia.gov.co de la Seccional de Investigación Criminal SIJIN DEUIL, los antecedentes penales del indiciado RODRIGO ALBERTO REYES ARMENTA identificado con C.C número 19394886 expedida en Bogotá D.C, por el delito de Violencia Intrafamiliar.
ALBEIRO ORJUELA TORRES	Valoración médica	4/13/21 11:13 AM	se envió a valoración médico legal a la señora María Fernanda Castro.
ALBEIRO ORJUELA TORRES	Identificaciones e individualizaciones	4/13/21 11:18 AM	En las instalaciones de la SIJIN Campoalegre Hulla, se realiza la identificación e individualización del indiciado RODRIGO ALBERTO REYES ARMENTA identificado con C.C número 19394886 expedida en Bogotá D.C, por el delito de Violencia Intrafamiliar.

Desarrollo de la actividad:

se recibe denuncia a la víctima quien informa lo siguiente:

a esta hora se acerca a las instalaciones policiales la señora maría fernanda castro identificada con cedula de ciudadanía 52580030 expedida en bogotá d.c, residente en la vereda la vega finca nuevo porvenir, celular 3184525711, quien viene a

Versión 02

Aprobación: 2018-09-06 CPJ

Publicación: 2018-12-27

										Número Único de Noticia Criminal																				
										4	1	1	3	2	6	0	0	0	5	9	0	2	0	2	1	0	0	1	0	6
Entidad										Radicado Interno					Dpto		Municipio		Entidad		Unidad Receptora		Año		Consecutivo					

	INFORME EJECUTIVO – FPJ - 3	
	Este formato será diligenciado por servidores en ejercicio de funciones de Policía Judicial para reportar actos urgentes	

Departamento	Huila	Municipio	CAMPOALEGRE	Fecha	2021-04-13	Hora:	11:21
--------------	-------	-----------	-------------	-------	------------	-------	-------

Informe No. 2378483

denunciar los siguientes hechos así:

para el día sábado 10 de abril del 2021, siendo las 10:00 de la mañana, yo me encontraba en mi casa donde tuvo una discusión con mi pareja rodrigo reyes, donde me decía que yo era una hijueputa que tengo mozo que vivo a costillas del mercado que mandan de bogotá de la plata que envían de bogotá, que soy una mantenida, al ver que este señor me faltaba al respeto reaccione diciéndole algunas palabras soeces y amenazándolo con llamar al hermano de él, quien es la persona que nos colabora económicamente, al verse acorralado con esta amenaza dijo que me iba a matar y procedió a coger un cuchillo y apuñalarme, donde tuve suerte y me escabullí y no logro lesionarme, me salí de la casa fui a refugiarme en un puesto del ejército que estaba en la esquina de la casa, le comente al soldado, él me dijo que no podía hacer nada y que iba a llamar al comandante, en ese momento rodrigo salió para la tienda me imagino que a seguir consumiendo licor, el comandante del ejército llegó y yo le comente la situación y él se fue hablar con rodrigo a la tienda y aproveche y me encerré en la casa con candado para no dejarlo ingresar a él por qué estaba alcohólico y tenía miedo que la próxima reacción o puñalada me la pegara en el cuerpo. la verdad no sé qué hablo con el comandante del ejército y yo no le abrí la puerta él se ingresó por la parte de atrás de la casa y empezó a golpear la puerta, paredes, ventanas, para que le abriera la puerta principal de la casa, el llamo a la policía y fue cuando acudió la policía a la casa pasado dos horas después y así conté con la seguridad de que hubiese una autoridad y salí de la pieza, le mostré una orden que tenía de la comisaria de familia, se llamó en ese momento a la comisaria para saber cuál era el procedimiento a seguir pero no hubo respuesta, lo que simplemente el comandante de la policía lo trajo para el pueblo. al día siguiente el volvió a la casa, yo me encontraba en el la parte de afuera de la casa tomando tinto, me timbro la puerta y no le abrí, se ingresó por la parte de atrás y mi reacción fue salirme para la casa de mi mama. el día de hoy tome la decisión de venir a poner en conocimiento la situación que estoy viviendo y por lo tanto estoy pidiendo el desalojo de este señor de la casa, debido al alto riesgo que corro de mi integridad física por la reacción que pueda tener este señor contra mí, ya sea por efectos del licor o la reacción a lo que estoy haciendo.

preguntado: diga a esta unidad de policía judicial si sabe el motivo por el cual se presentó este problema con el señor rodrigo reyes. contesto: primero porque él estaba borracho y yo le dije que iba a llamar a su hermano quien es la persona que nos ayuda económicamente por lo tanto él se enojó y trato de agredirme físicamente. preguntado: diga a esta unidad de policía judicial cuánto tiempo lleva viviendo con el señor rodrigo reyes. contesto: llevamos viviendo 25 años. preguntado: diga a esta unidad de policía judicial si tienen hijos durante la relación. contesto: no hemos tenido hijos. preguntado: diga a esta unidad de policía judicial si anteriormente usted había sido agredida por su pareja sentimental. contesto: si, la última denuncia que yo le coloque fue en septiembre del año pasado, pero cada vez que se emborracha el me agrede verbalmente. preguntado: diga a esta unidad de policía judicial ante que autoridad usted ha denunciado estos hechos. contesto: ante la comisaria de familia donde me dieron una medida de protección y me recibieron la denuncia. preguntado: diga a esta unidad de policía judicial que personas son testigos de los hechos denunciados. contesto: nadie estaba presente cuando ocurrieron estos hechos. preguntado: diga a esta unidad de policía judicial si sabe el nombre completo y numero de cedula de rodrigo reyes. contesto: él se llama rodrigo alberto reyes armenta con cedula de ciudadanía 19394888 de bogotá d.c. preguntado: diga a esta unidad de policía judicial donde se puede ubicar al señor rodrigo alberto reyes armenta. contesto: él se puede ubicar en la vereda la vega finca nuevo porvenir o al celular 3105664733. preguntado: diga a esta unidad de policía judicial a que se dedica el señor rodrigo alberto reyes armenta. contesto: el no hace nada. preguntado: diga a esta unidad de policía judicial si tiene algo más que agregar, corregir o enmendar algo a la presente diligencia. contesto: si que quiero que sea desalojada de la casa porque temo a que me llegue agredir físicamente.

se realizan los actos urgentes del caso así:

VALORACION MEDICA

Se envío a valoracion medico legal a la victima.

Entidad	Radicado Interno									
---------	------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Número Único de Noticia Criminal																			
4	1	1	3	2	6	0	0	5	9	0	2	0	2	1	0	0	1	0	6
Dpto			Municipio			Entidad			Unidad Receptora			Año			Consecutivo				

REPORTE DE INICIACIÓN -FPJ-1									
Este formato será diligenciado por Policía Judicial									
Departamento	Huila	Municipio	CAMPOALEGRE	Fecha	2021	04	12	Hora	1 6 1 5

1. SÍNTESIS DE LOS HECHOS

Fecha de los hechos A M D Hora

Escriba una síntesis cronológica y concreta

EL DIA DE HOY SIENDO LAS 15:45 HORAS LLEGA A ESTA UNIDAD JUDICIAL SIJIN CAMPOALEGRE, LA SEÑORA MARIA FERNANDA CASTRO IDENTIFICADA CON CÉDULA 52.580.030 DE BOGOTA D.C, CON EL FIN DE INSTURAR DENUNCIA POR EL DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CONTRA EL SEÑOR RODRIGO ALBERTO REYES ARMENTA IDENTIFICADO CON CÉDULA N° 19.394.888 DE BOGOTA D.C, LO ANTERIOR CON EL FIN DE REALIZAR LOS RESPECTIVOS ACTOS URGENTES DEL CASO.

Medio utilizado para el reporte de iniciación: PRESENCIAL

2. AUTORIDAD QUE CONOCE LA INVESTIGACIÓN

Fiscalía/Institución	POLICIA NACIONAL
Dirección	
Delito/Conducta	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.

3. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL QUE LIDERA EL CASO

Nombres y Apellidos	Identificación	Entidad
ALBEIRO ORJUELA TORRES	1105676275	POLICIA NACIONAL
Cargo	Teléfono/Celular	Correo Electrónico
TECNICO INVESTIGADOR I	3134904452	

4. SERVIDORES DE POLICÍA JUDICIAL QUE REALIZAN LABOR TÉCNICA

SERVIDOR RESPONSABLE DE LA ACTIVIDAD

Entidad
Grupo de PJ
Servidor
Cargo
Identificación
Indicativo

SERVIDOR QUE APOYA LA ACTIVIDAD

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL

Fecha de Recepción: 12/ABR/2021
Hora: 16:15:00
Departamento: HUILA
Municipio: CAMPOALEGRE

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 411326000590202100106
Departamento: 41 - HUILA
Municipio: 132 - CAMPOALEGRE
Entidad Receptora: 60 - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Unidad Receptora: 00590 - UNIDAD RECEPTORA DE CAMPOALEGRE
Año: 2021
Consecutivo: 00106

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: ACTOS URGENTES
Delito Referente: 323 - VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.
Modo de operación del delito:
Grado del delito: NINGUNO
Ley de Aplicabilidad: LEY 906

AUTORIDADES

El usuario es remitido por una Entidad ? NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre: MARIA
Segundo Nombre: FERNANDA
Primer Apellido: CASTRO
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
N°. Documento: 52580030
De: BOGOTÁ, D.C.
Edad: 52
Género: MUJER
Fecha de Nacimiento: 29/AGO/1968

Lugar de Nacimiento País:	COLOMBIA
Departamento:	BOGOTÁ, D. C.
Municipio:	BOGOTÁ, D.C.
Oficio:	ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL HOGAR
Estado Civil:	UNION_LIBRE
Nivel Educativo:	PRIMARIA
Dirección residencia:	41132 VEREDA VEGA DE ORIENTE, CAMPOALEGRE, HUILA
País:	COLOMBIA
Departamento:	HUILA
Municipio:	CAMPOALEGRE
Teléfono residencia:	3184525711
Estimación de los daños y perjuicios (en delitos contra el patrimonio):	0

**DATOS DE LA VICTIMA
CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE**

Primer Nombre:	MARIA
Segundo Nombre:	FERNANDA
Primer Apellido:	CASTRO
Documento de Identidad - clase:	CEDULA DE CIUDADANIA
N°. Documento:	52580030
De:	BOGOTÁ, D.C.
Edad:	52
Género:	MUJER
Fecha de Nacimiento:	29/AGO/1968
Lugar de Nacimiento País:	COLOMBIA
Departamento:	BOGOTÁ, D. C.
Municipio:	BOGOTÁ, D.C.
Oficio:	ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL HOGAR
Estado Civil:	UNION_LIBRE
Nivel Educativo:	PRIMARIA
Dirección residencia:	41132 VEREDA VEGA DE ORIENTE, CAMPOALEGRE, HUILA
País:	COLOMBIA
Departamento:	HUILA
Municipio:	CAMPOALEGRE
Teléfono residencia:	3184525711

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre:	RODRIGO
----------------	---------

Segundo Nombre:	ALBERTO
Primer Apellido:	REYES
Segundo Apellido:	ARMENTA
Documento de Identidad - clase:	CEDULA DE CIUDADANIA
N°. Documento:	19394888
De:	BOGOTÁ, D.C.
Edad:	62
Género:	HOMBRE
Fecha de Nacimiento:	29/OCT/1958
Lugar de Nacimiento País:	COLOMBIA
Departamento:	BOGOTÁ, D. C.
Municipio:	BOGOTÁ, D.C.
Oficio:	AGRICULTOR
Estado Civil:	UNION_LIBRE
Nivel Educativo:	UNIVERSITARIO
Dirección residencia:	41132 VEREDA VEGA DE ORIENTE, CAMPOALEGRE, HUILA
País residencia:	COLOMBIA
Departamento residencia:	HUILA
Municipio residencia:	CAMPOALEGRE
Teléfono residencia:	3105664733
Capturado:	NO

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos :	10/ABR/2021
Hora:	10:00:00
Para delitos de acción continuada:	
Fecha inicial de comisión:	10/ABR/2021
Hora:	10:00:00
Lugar de comisión de los hechos :	
Municipio:	132 - CAMPOALEGRE
Departamento:	41 - HUILA
Dirección:	41132 VEREDA VEGA DE ORIENTE, CAMPOALEGRE, HUILA
Latitud:	2.64626
Longitud:	-75.340635
Uso de armas ?	NO
Uso de sustancias tóxicas?:	NO

Relato de los hechos:

A ESTA HORA SE ACERCA A LAS INSTALACIONES POLICIALES LA SEÑORA MARÍA FERNANDA CASTRO IDENTIFICADA CON Cedula de ciudadanía 52580030 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C, RESIDENTE EN LA VEREDA LA VEGA FINCA NUEVO PORVENIR, CELULAR 3184525711, QUIEN VIENE A DENUNCIAR LOS SIGUIENTES HECHOS ASÍ:

PARA EL DIA SÁBADO 10 DE ABRIL DEL 2021, SIENDO LAS 10:00 DE LA MAÑANA, YO ME ENCONTRABA EN MI CASA DONDE TUVO UNA DISCUSIÓN CON MI PAREJA RODRIGO REYES, DONDE ME DECÍA QUE YO ERA UNA HIJUEPUTA QUE TENGO MOZO QUE VIVO A COSTILLAS DEL MERCADO QUE MANDAN DE BOGOTÁ DE LA PLATA QUE ENVÍAN DE BOGOTÁ, QUE SOY UNA MANTENIDA, AL VER QUE ESTE SEÑOR ME FALTABA AL RESPETO REACCIONE DICIÉNDOLE ALGUNAS PALABRAS SOECES Y AMENAZÁNDOLO CON LLAMAR AL HERMANO DE ÉL, QUIEN ES LA PERSONA QUE NOS COLABORA ECONÓMICAMENTE, AL VERSE ACORRALADO CON ESTA AMENAZA DIJO QUE ME IBA A MATAR Y PROCEDIÓ A COGER UN CUCHILLO Y APUÑALARME, DONDE TUVE SUERTE Y ME ESCABULLÍ Y NO LOGRO LESIONARME, ME SALÍ DE LA CASA FUI A REFUGIARME EN UN PUESTO DEL EJÉRCITO QUE ESTABA EN LA ESQUINA DE LA CASA, LE COMENTE AL SOLDADO, ÉL ME DIJO QUE NO PODÍA HACER NADA Y QUE IBA A LLAMAR AL COMANDANTE, EN ESE MOMENTO RODRIGO SALIÓ PARA LA TIENDA ME IMAGINO QUE A SEGUIR CONSUMIENDO LICOR, EL COMANDANTE DEL EJÉRCITO LLEGO Y YO LE COMENTE LA SITUACIÓN Y ÉL SE FUE HABLAR CON RODRIGO A LA TIENDA Y APROVECHE Y ME ENCERRÉ EN LA CASA CON CANDADO PARA NO DEJARLO INGRESAR A EL POR QUÉ ESTABA ALICORADO Y TENÍA MIEDO QUE LA PRÓXIMA REACCIÓN O PUÑALADA ME LA PEGARA EN EL CUERPO. LA VERDAD NO SÉ QUÉ HABLO CON EL COMANDANTE DEL EJÉRCITO Y YO NO LE ABRÍ LA PUERTA ÉL SE INGRESÓ POR LA PARTE DE ATRÁS DE LA CASA Y EMPEZÓ A GOLPEAR LA PUERTA, PAREDES, VENTANAS, PARA QUE LE ABRIERA LA PUERTA PRINCIPAL DE LA CASA, EL LLAMO A LA POLICÍA Y FUE CUANDO ACUDIÓ LA POLICÍA A LA CASA PASADO DOS HORAS DESPUÉS Y ASÍ CONTÉ CON LA SEGURIDAD DE QUE HUBIESE UNA AUTORIDAD Y SALÍ DE LA PIEZA, LE MOSTRÉ UNA ORDEN QUE TENÍA DE LA COMISARIA DE FAMILIA, SE LLAMÓ EN ESE MOMENTO A LA COMISARIA PARA SABER CUÁL ERA EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PERO NO HUBO RESPUESTA, LO QUE SIMPLEMENTE EL COMANDANTE DE LA POLICÍA LO TRAJÓ PARA EL PUEBLO. AL DÍA SIGUIENTE EL VOLVIÓ A LA CASA, YO ME ENCONTRABA EN EL LA PARTE DE AFUERA DE LA CASA TOMANDO TINTO, ME TIMBRO LA PUERTA Y NO LE ABRÍ, SE INGRESÓ POR LA PARTE DE ATRÁS Y MI REACCIÓN FUE SALIRME PARA LA CASA DE MI MAMA. EL DÍA DE HOY TOME LA DECISIÓN DE VENIR A PONER EN CONOCIMIENTO LA SITUACIÓN QUE ESTOY VIVIENDO Y POR LO TANTO ESTOY PIDIENDO EL DESALOJO DE ESTE SEÑOR DE LA CASA, DEBIDO AL ALTO RIESGO QUE CORRO DE MI INTEGRIDAD FÍSICA POR LA REACCIÓN QUE PUEDA TENER ESTE SEÑOR CONTRA MÍ, YA SEA POR EFECTOS DEL LICOR O LA REACCIÓN A LO QUE ESTOY HACIENDO.

PREGUNTADO: DIGA A ESTA UNIDAD DE POLICÍA JUDICIAL SI SABE EL MOTIVO POR EL CUAL SE PRESENTÓ ESTE PROBLEMA CON EL SEÑOR RODRIGO REYES. CONTESTO: PRIMERO PORQUE ÉL ESTABA BORRACHO Y YO LE DIJE

ECONÓMICAMENTE POR LO TANTO ÉL SE ENOJÓ Y TRATO DE AGREDIRME FÍSICAMENTE. PREGUNTADO: DIGA A ESTA UNIDAD DE POLICÍA JUDICIAL CUÁNTO TIEMPO LLEVA VIVIENDO CON EL SEÑOR RODRIGO REYES. CONTESTO: LLEVAMOS VIVIENDO 25 AÑOS. PREGUNTADO: DIGA A ESTA UNIDAD DE POLICÍA JUDICIAL SI TIENEN HIJOS DURANTE LA RELACIÓN. CONTESTO: NO HEMOS TENIDO HIJOS. PREGUNTADO: DIGA A ESTA UNIDAD DE POLICÍA JUDICIAL SI ANTERIORMENTE USTED HABÍA SIDO AGREDIDA POR SU PAREJA SENTIMENTAL. CONTESTO: SI, LA ÚLTIMA DENUNCIA QUE YO LE COLOQUE FUE EN SEPTIEMBRE DEL AÑO PASADO, PERO CADA VEZ QUE SE EMBORRACHA EL ME AGREDE VERBALMENTE. PREGUNTADO: DIGA A ESTA UNIDAD DE POLICÍA JUDICIAL ANTE QUE AUTORIDAD USTED HA DENUNCIADO ESTOS HECHOS. CONTESTO: ANTE LA COMISARIA DE FAMILIA DONDE ME DIERON UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN Y ME RECIBIERON LA DENUNCIA. PREGUNTADO: DIGA A ESTA UNIDAD DE POLICÍA JUDICIAL QUE PERSONAS SON TESTIGOS DE LOS HECHOS DENUNCIADOS. CONTESTO: NADIE ESTABA PRESENTE CUANDO OCURRIERON ESTOS HECHOS. PREGUNTADO: DIGA A ESTA UNIDAD DE POLICÍA JUDICIAL SI SABE EL NOMBRE COMPLETO Y NUMERO DE CEDULA DE RODRIGO REYES. CONTESTO: ÉL SE LLAMA RODRIGO ALBERTO REYES ARMENTA CON CEDULA DE CIUDADANÍA 19394888 DE BOGOTÁ D.C. PREGUNTADO: DIGA A ESTA UNIDAD DE POLICÍA JUDICIAL DONDE SE PUEDE UBICAR AL SEÑOR RODRIGO ALBERTO REYES ARMENTA. CONTESTO: ÉL SE PUEDE UBICAR EN LA VEREDA LA VEGA FINCA NUEVO PORVENIR O AL CELULAR 3105664733. PREGUNTADO: DIGA A ESTA UNIDAD DE POLICÍA JUDICIAL A QUE SE DEDICA EL SEÑOR RODRIGO ALBERTO REYES ARMENTA. CONTESTO: EL NO HACE NADA. PREGUNTADO: DIGA A ESTA UNIDAD DE POLICÍA JUDICIAL SI TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR, CORREGIR O ENMENDAR ALGO A LA PRESENTE DILIGENCIA. CONTESTO: SI QUE QUIERO QUE SEA DESALOJADA DE LA CASA PORQUE TEMO A QUE ME LLEGUE AGREDIR FÍSICAMENTE.


Firma del Denunciante

ALBEIRO ORJUELA TORRES
POLICIA NACIONAL
Firma de Quien Registra Denuncia


ALBEIRO ORJUELA TORRES
POLICIA NACIONAL
Firma de Quien Registra Reporte de Inicio

										Número único de Noticia Criminal																				
										4	1	1	3	2	6	0	0	0	5	9	0	2	0	2	1	0	0	1	0	6
Entidad	Radicado Interno										Dpto	Municipio			Entidad	Unidad Receptora			Año			Consecutivo								

SOLICITUD DE VALORACIÓN MÉDICO LEGAL FPJ- 39

Este formato será diligenciado por Policía Judicial exclusivamente para la valoración de las víctimas

Departamento	Huila	Municipio	Campoalegre	Fecha				Hora	1	6	3	0
--------------	-------	-----------	-------------	-------	--	--	--	------	---	---	---	---

Conducta punible	Artículo
1. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	229 C.P
2.	
3.	

Señores

Instituto Nacional de
Medicina legal

☐

Centro Médico

☒

Cuál:

De conformidad con la ley procesal penal, se solicita valoración médico legal a:

Nombres y Apellidos		Identificación	Edad
María Fernanda Castro		52580030	51
Dirección	Barrio	Municipio/Localidad	Teléfono
Vereda la vega	N-A	Campoalegre	3184525711

Aspectos a Valorar (señale con una X)

☒	Lesiones Personales: Descripción de aquellas, instrumento con el que fueron causadas determinación de la incapacidad y secuelas que se generen. Si se sugieren exámenes específicos demás que considere importante, indíquelo en su informe pericial. Se anexa resumen o copia de Historia Clínica SI () NO (x) Presunta responsabilidad médica: SI () NO () (anexar cuestionario)
☐	Examen Sexológico Forense: Examen sexológico, descripción de hallazgos y recolección de evidencias. Determinar lesiones personales, situación clínica de embriaguez. Si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante, indíquelo en su informe pericial
☐	Valoración de Embriaguez u otras sustancias. Descripción del estado de la persona si se encuentra bajo influjo de bebida embriagante o de droga o sustancia que produzca dependencia física o síquica, Grado de la misma, exploración practicada. Si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante, indíquelo en su informe pericial Alcoholemia: SI () NO () Otras sustancias: SI () NO () Cuáles: _____
☐	Obtención de muestras para perfil genético con fines de identificación

Versión: 01

Aprobación: 2018-09-06 CPJ

Publicación: 2018-12-27

Página 1 de 2

Determinación de edad clínica: Características de la persona, exploración física y odontológica. Sugieren exámenes específicos y demás que considere importante, indíquelo en su informe pericial.

Otro: ¿Cuál? Valoración Psicológica

Así mismo, se solicita se haga la recolección, aseguramiento, registro y documentación de evidencia física, biológica o elementos materiales probatorios relevantes para la investigación y se determine la necesidad de realizar valoraciones, exámenes o tratamiento especial a la víctima. Dejar constancia y anexar el acta de consentimiento informado.

Entidad solicitante			
Unidad	SIJIN Campoalegre	Despacho	Fiscalía 21 local
Dirección	Calle 18 con carrera 7 esquina Barrio Centro	Teléfono	3163151908
Departamento	Huila	Municipio	Campoalegre
Nombre	PT Luis Javier Lara Sanmiguel	Cargo	Investigador
Correo electrónico	Luis.lara2060@correo.policia.gov.co	Firma	

Enviar resultados a la fiscalía 21 local de Campoalegre-Huila.

Firma de quien recibe	
Nombre y apellidos	Maria Fernanda Castro
Identificación	52580030 Bta
Teléfono	3184525711
Cargo	
Fecha y hora	Abril 12-21 4:35 pm
Correo electrónico	mafexport@yahoo.com

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

Entidad										Número Único de Noticia Criminal											
- 2 0 2 1 - 0 2 6 1 8 7										4 1 1 3 2 6 0 0 0 5 9 0 2 0 2 1 0 0 1 0 6											
Radicado Interno										Dpto		Municipio		Entidad		Unidad Receptora		Año		Consecutivo	

SOLICITUD DE ANTECEDENTES JUDICIALES O ANOTACIONES PENALES - FPJ - 37

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

Departamento	Huila	Municipio	Campoalegre	Fecha	:	:	:	Hora	0	8	2
--------------	-------	-----------	-------------	-------	---	---	---	------	---	---	---

1. DESTINO DE LA SOLICITUD

Jefe Grupo de Administración de Información Judicial

Kilómetro 2 lote G -12 Parque Industrial Palermo

2. DATOS SOBRE LAS PERSONAS DE QUIEN SE SOLICITA INFORMACIÓN

Nombres y Apellidos	No. de Identificación
RODRIGO ALBERTO REYES ARMENTA	19394888

3. MOTIVO DE LA SOLICITUD

Lo anterior se requiere, para que obre bajo radicado en mención. Que se adelanta bajo la coordinación de la fiscalía 21 Local de Campoalegre-Huila, por el punible de Violencia Intrafamiliar.

4. AUTORIDAD QUE CONOCE DE LA INVESTIGACIÓN

Entidad	Fiscalía 21 Local
Dirección	Campoalegre-Huila
Conducta Investigada	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

5. DATOS SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
PT LUIS JAVIER LARA SANMIGUEL		1075275022	PONAL-SIJIN
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma
INVESTIGADOR	3163151908	Luis.lara2060@correo.policia.gov.co	

6. PERSONA QUE RECIBE LA SOLICITUD

Nombres y Apellidos		Identificación
Entidad	Grupo	Teléfono
Fecha que recibe la solicitud	Hora que recibe la solicitud	Firma

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.



POLICIA NACIONAL
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL DEUIL



POLICIA NACIONAL

Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

No. S- 20210164921 /SUBIN - GRAIC - 1.9

Palermo, 13 de abril de 2021

Patrullero
LUIS JAVIER LARA SANMIGUEL
Funcionario Policía Judicial SIJIN DEUIL
Campoalegre - Huila

Asunto: respuesta a oficio 026187 de 12/04/2021

Ref. 411326000590202100106

En atención al oficio de la referencia, me permito informar que consultada la información sistematizada de antecedentes penales y/o anotaciones, así como órdenes de captura de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN) y según lo estipulado en el artículo 248 de la Constitución Nacional, aparece (n) registrada (s) hasta la fecha la (s) siguiente (s) persona (s) así Figura como:

Figura como:

RODRIGO ALBERTO REYES ARMENTA IN: 19394886

SENTENCIA CONDENATORIA - VIGENTE			
OFICIO:	16744 del 16/11/2007	INSTANCIA:	0
PROCESO:	20387	CONDENA:	
AUTORIDAD:	JUZGADO 11 EJECUCION PENAS EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS	BENEFICIO:	
MPIO/DPTO:	BOGOTÁ D. C., BOGOTA D.C.	DELITO:	ESTAFA
OBSERVACIÓN: EL 22/08/2007 PRESCRIPCION DE PENA DE 16 MESES PRISION DEL 29/09/2000 POR JDO.5 PL.CTO.BTA R/13007. CONOCIO F.182 SECC. R/4324.			
EXTINCIÓN Y/O CANCELACIÓN:			
ESTADO PENA: EXTINCION DE CONDENA			

SENTENCIA CONDENATORIA - CANCELADO			
OFICIO:	3719 del	INSTANCIA:	1a Instancia
PROCESO:	13007	CONDENA:	
AUTORIDAD:	JUZGADO 5 PENAL DEL CIRCUITO	BENEFICIO:	SUBROGACIÓN CONCEDIDA
MPIO/DPTO:	BOGOTA D.C. (CT), CUNDINAMARCA	DELITO:	ESTAFA
FEC. DECISIÓN:	29/09/2000		
OBSERVACIÓN: SE CANCELA POR: CANCELADO EN SIOPER 1			
EXTINCIÓN Y/O CANCELACIÓN:			
OFICIO:	18794 del: 17/06/2008		
ESTADO PENA:	SENTENCIA CONDENATORIA		
AUTORIDAD:	JUZGADO 5 PENAL DEL CIRCUITO		
MPIO/DPTO:	BOGOTA D.C. (CT), CUNDINAMARCA		

Realizada la consulta en el Sistema de Información de OCN INTERPOL a la fecha 13/04/2021, figura
SE CONSULTÓ respecto a circulares a nivel internacional.

Se expide sin comprobación dactiloscópica, puede tratarse de un **homónimo**

De igual manera se transfiere la reserva legal de la información, teniendo en cuenta que es responsabilidad del funcionario solicitante garantizar, que la información que origina o procesa la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, debe mantener el principio de segmentación a partir de la necesidad de saber y conocer estrictamente lo necesario para el desempeño de la función que le es propia, el acceso, uso y disposición final de la misma, lo anterior teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 1581/2012 y Ley 1712/2014 que refieren a garantizar los derechos fundamentales, constitucionales y legales de los datos de las personas que son objeto de tratamiento y son almacenadas en nuestras bases de datos, enmarcadas en las actividades que realizan los funcionarios adscritos a la DIJIN en liderar la Investigación Criminal y apoyar la administración de la justicia.

Atentamente,



Patrullero **DIEGO ALDEMAR LOZANO OSPINA**

Funcionario Grupo Análisis y Administración de información Criminal SIJIN - DEUIL

Elaborado por: PT, Diego Aldemar Lozano Ospina
Revisado por: SI, Jelson Murcio Mora
Fecha de elaboración: 13/04/2021 10:4 a. m.
C:\Users\GRAUJ2\Desktop\OF. ANT

Kilómetro 2 lote G 12 Parque Industrial Palermo
Teléfono: 8711450
deuil.sijin-grail@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACION PÚBLICA RESERVADA

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

ARRAIGO - FPJ- 34

Este formato será diligenciado por Policía Judicial y/o vigilancia

Departamento	Huila	Municipio	Campoalegre	Fecha				Hora	0	9	3	0
--------------	-------	-----------	-------------	-------	--	--	--	------	---	---	---	---

Señalar con x a través de que medio se obtienen los datos:

Vía telefónica		Personal	X	Correo		Otro		Cuál
----------------	--	----------	---	--------	--	------	--	------

Verificó la información

SI X

Cómo:

NO

Por qué

1. DATOS DE LA PERSONA

Primer Nombre	Rodrigo	Segundo	Alberto			
Primer Apellido	Reyes	Segundo	Armenta			
Identificado (a) con	Cedula	Número	19394886			
Expedida en	Bogotá D.C.	Pasaporte N°	N-A			
Visas que posee	NO TIENE	Vigencia de las visas				
Edad	61	Sexo	M ☒ F			
Fecha de nacimiento						
Lugar de nacimiento	País	Colombia	Departamento	Bogotá D.C	Municipio	Bogotá D.C
Profesión	N-A	Oficio	desempleado			
EPS	Comfamiliar	Lugar de trabajo	No tiene			
Correo electrónico	No tiene	Estado civil	Unión libre	Nivel Educativo	Profesional	
Dirección de residencia o georreferenciación	Vereda la vega de oriente	Alias, seudónimo o apodo	N-A			
Ciudad	Campoalegre-Huila	Barrio		Teléfonos	3105664733	
Redes sociales						
Calidad	Indiciado X	Imputado	Otro	¿Cuál?		

2. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE

Vivienda construida en material, de una sola planta, fachada de color blanco, tres habitaciones, tres baños, cocina, patio.

Versión: 01

Aprobación: 2018-09-06 CPJ

Publicación: 2018-12-27

3. DATOS DEL Cónyuge o Compañero(A)

Nombres y Apellidos	María Fernanda Castro Garzón
Identificación	2580030 de Bogotá D.C.
Edad	N-A
Lugar de Residencia	N-A
Tel. Fijo y Celular	N-A
Lugar de Trabajo	N-A
E.P.S.	N-A
Correo electrónico y redes sociales	N-A

4. HIJOS (Solo mayores de edad. Si son varios ampliar la tabla cuantas veces sea necesario)

Nombres y Apellidos	Mayerly Reyes
Identificación	N-A
Edad	5 años
Lugar de Residencia	Canadá
Tel. Fijo y Celular	N-A
Correo electrónico y redes sociales	N-A
Lugar de Trabajo	N-A
E.P.S.	N-A
Plantel educativo	N-A

1. HIJOS (Solo mayores de edad. Si son varios ampliar la tabla cuantas veces sea necesario)

Nombres y Apellidos	Rodrigo Arturo Reyes Sierra
Identificación	N-A
Edad	35 años
Lugar de Residencia	Chía-Cundinamarca
Tel. Fijo y Celular	N-A
Correo electrónico y redes sociales	N-A
Lugar de Trabajo	N-A
E.P.S.	N-A
Plantel educativo	N-A

1. PADRES

Nombres y Apellidos	Guillermo Armando Reyes Calderón (fallecido)
Identificación	N-A
Edad	N-A
Lugar de Residencia	N-A
Tel. Fijo y Celular	N-A
Correo Electrónico y redes sociales	N-A
Lugar de Trabajo	N-A
E.P.S.	N-A

1. PADRES

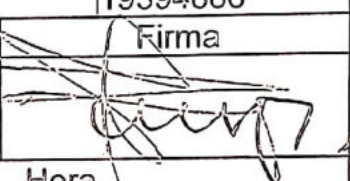
Nombres y Apellidos	Sofia Armenta de Reyes (fallecida)
Identificación	N-A
Edad	N-A
Lugar de Residencia	N-A
Tel. Fijo y Celular	N-A
Correo Electrónico y redes sociales	N-A
Lugar de Trabajo	N-A
E.P.S.	N-A

2. OTROS RESIDENTES

Parentesco	N/A
Nombres y Apellidos	N/A
Identificación	N/A
Edad	N/A
Lugar de Residencia	N/A
Tel. Fijo y Celular	N/A
Correo electrónico y redes sociales	N/A
Lugar de Trabajo	N/A

Si son varios, ampliar cuantas veces se necesite

3. QUIEN APORTA LA INFORMACIÓN

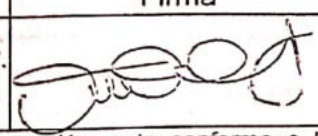
Nombres y Apellidos		Identificación
Rodrigo Alberto Reyes Armenta		19394886
Dirección	Teléfono	Firma
Vereda la vega de oriente	3105664733	
Fecha	Hora	
13/04/2021	09:30 HORAS	

Huella índice derecho

4. OBSERVACIONES

LA INFORMACION FUE APORTADA POR EL INDICIADO

5. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
PT LUIS JAVIER LARA SANMIGUEL		1075275022	PONAL-SIJIN
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma
INVESTIGADOR	3163151908	Luis.lara2060@correo.policia.gov.co	

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

										Número Único de Noticia Criminal																								
										4	1	1	3	2	6	0	0	0	5	9	0	2	0	2	1	0	0	1	0	6				
Entidad										Dpto.					Municipio			Entidad		Unidad Receptora					Año		Consecutivo							
Radicado Interno																																		

INDIVIDUALIZACIÓN FOTOGRÁFICA

Este formato será diligenciado por Policía Nacional o Judicial en casos de captura

1. INDIVIDUALIZACIÓN FOTOGRÁFICA:

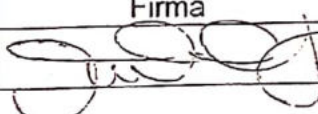
PERFIL IZQUIERDO	PERFIL FRENTE	PERFIL DERECHO
		

2. INFORMACION BIOGRÁFICA:

NOMBRES	Rodrigo Alberto
APELLIDOS	Reyes Armenta
ALIAS, SEUDONIMO O APODO	N-A
IDENTIFICACION	Cedula de ciudadanía No 19394886 de Bogotá D.C.
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO	28-10-1959 Bogotá D.C.
NOMBRE DE LOS PADRES	Guillermo Armando Reyes (fallecido) y Sofía Armenta de Reyes (fallecida)
ESTADO CIVIL	Unión libre
OCUPACIÓN U OFICIO	desempleado
DIRECCIÓN Y TELÉFONO	Vereda la vega de oriente
CORREO ELECTRÓNICO	No tiene
REDES SOCIALES	No tiene

Señales particulares visibles: No tiene

3. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL:

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
LUIS JAVIER LARA SANMIGUEL		1075275022	PONAL-SIJIN
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma
INVESTIGADOR	3163151908	Luis.lara2060@correo.policia.gov.co	



Proceso Investigación y Judicialización
ORDENES A LA POLICÍA JUDICIAL

Orden de Policía Judicial
No.6529874

Página 1 de 2

Departamento: Huila

Municipio: CAMPOALEGRE

Fecha: 15/04/2021

Hora: 1:58 PM

1. Código único de la investigación:

41	132	60	00590	2021	00106
Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo

2. Delito:

Delito

Artículo

1. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.

VIOLENCIA
INTRAFAMILIAR ART.
229 C.P.

3. Organismo de Policía Judicial a la que se imparte la orden:

POLICIA NACIONAL - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL(DIJIN)

4. Orden de:

Actividad

Término (días)

1. - Entrevista

15

Objeto: ENTREVISTAR A LA DENUNCIANTE MARIA FERNANDA CASTRO RESIDENTE EN LA VEREDA VEGA DE ORIENTE, CELULAR 3184525711, PARA QUE DIGA A QUE PERSONAS LES CONSTA DEL COMPORTAMIENTO VIOLENTO DE PARTE DE RODRIGO ALBERTO REYES ARMENTA, A FIN DE QUE SE LES ESCUCHE EN ENTREVISTA A CERCA DE LOS HECHOS, ETC.

2. - Entrevista

15

Objeto: OIR EN ENTREVISTA A LA PROGENITORA DE LA VICTIMA, PARA QUE CON LAS FORMALIDADES DE LEY HAGA UN RELATO DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR EN QUE LOS HECHOS SE PRESENTARON.

3. - Individualización e identificación de personas

15

Objeto: ESTABLECER LA PLENA IDENTIDAD DEL INDICIADO RODRIGO ALBERTO REYES ARMENTA, PARA LA LO CUAL SE ADJUNTARA LA TARJETA DECACTILAR QUE OBRA A LA ACTUACION.

5. Datos del Fiscal:

Firma Electrónica,



Fiscalía General de la Nación
Fecha: 2021-04-15 13:58:15
Firmado :RAFAEL TERCERO VIAFARA RENTERIA
Código: 6436720a73 ,Firma electrónica

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Proceso Investigación y Judicialización ORDENES A LA POLICÍA JUDICIAL	Orden de Policía Judicial No.6529874
		Página 2 de 2

Nombres y apellidos: RAFAEL TERCERO VIAFARA RENTERIA

Dirección: 41132 CARRERA 9 14 58,
CAMPOALEGRE, HUILA

Oficina:

Departamento: Huila

Municipio: CAMPOALEGRE

Teléfono: 57(8)331435

Correo: rafael.viafara2@fiscalia.gov.co

Unidad: UNIDAD LOCAL -
CAMPOALEGRE

No. de Fiscalía: FISCALIA 21 - LOCAL

Firma,



DOCUMENTO GENERADO CON
FIRMA ELECTRÓNICA POR:
RAFAEL TERCERO VIAFARA
RENTERIA.

6. Grupo/Servidor con funciones de policía Judicial responsable de la orden:

Entidad: POLICIA NACIONAL

Grupo de PJ: DIJIN LA PLATA

Seccional: Seccional de Investigación Criminal Huila

Unidad:

Ciudad: NEIVA

Código: 717

Depacho:

Código:

Servidor: ALBEIRO ORJUELA TORRES

Dirección:

Identificación: 1105676275

Correo

Teléfono:

Electrónico:

Firma,

Dale

PT Cordero
26-04-21

Firma Electrónica,



Fiscalía General de la Nación
Fecha: 2021-04-15 11:58:15
Firmado: RAFAEL TERCERO VIAFARA RENTERIA
Código: 6436720a73 Firma electrónica



En la calle y en los territorios

OFICIO NÚMERO 0026

Campoalegre Huila, 28 de Enero de 2022

Señor:
COMANDANTE SIJIN
Estación de Policía
Campoalegre (Huila).

Asunto: Diligenciamiento Ordenes de Policía Judicial.

Comedidamente me permito enviarle la relacion de los procesos pendientes de respuesta a la Orden de Policía Judicial y es indispensable que en el menor tiempo posible se dé cumplimiento a los ordenamientos puntualizados en cada uno de ellos.

Radicado	Indiciado	Victima	Fecha de la OPJ
180016000551202150029	Javier Augusto Castillo Fernandez	Carolina Santos	01/06/2021
411326000590202100028	Julian Andres Bermeo Garcia	Odilia Garcia	23/07/2021
411326000590202100227	Campo Elias Chala	Adelaida Garcia	27/08/2021
411326000590202100207	Flor Maria Salgado Vargas	Nolberto Salgado	18/08/2021
411326000590202100126	Rodrigo Alberto Reyes Almenta	Maria Fernanda Castro	15/04/2021
411326000590202100149	Mario Jose Perez Parra	Yina Marcela Guevara	16/06/2021

Le agradezco la atención que le preste a este requerimiento, teniendo en cuenta que son casos priorizados por tratarse del delito de Violencia Intrafamiliar.

Atentamente,

ANA MARIA SANTOFIMIO MENDEZ
Fiscal Veintiuno Local

															Número Único de Noticia Criminal																				
															4	1	1	3	2	6	0	0	0	5	9	0	2	0	2	1	0	0	1	0	6
Entidad	Radicado Interno															Departamento	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo														

INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO – FPJ - 11																								
Este informe será rendido por la Policía Judicial																								
Departamento	HUILA	Municipio	CAMPOALEGRE	Fecha				Hora	1	0	5	0												

1. DESTINO DEL INFORME																								
Doctora. ANA MARIA SANTOFIMIO MENDEZ Fiscal 21 local de Campoalegre Campoalegre Huila.																								

Conforme a lo establecido en la normatividad vigente que aplique, me permito rendir el siguiente informe.																								
2. OBJETIVO DE LA DILIGENCIA																								
➤ Dar cumplimiento a la orden a Policía Judicial No 6529874.																								

3. DIRECCIÓN DONDE SE REALIZA LA ACTUACIÓN																								
Zona: Urbana ☒ Rural															Nombre o número de comuna / localidad: Campoalegre									
Barrio / Vereda: Centro															Otros:									
Dirección: carrera 7 con calle 18 esquina																								
Características del lugar: Estación de policía – Campoalegre																								

4. ACTUACIONES REALIZADAS																								
- El día 09 de junio de 2022 siendo las 10:15 horas, se realizó llamada telefónica al abonado 3184525711 desde el abonado 3106969788, donde esta persona desvía las llamadas a buzón de voz y para lo cual es imposible la comunicación con la mismo. - De igual manera se realizaron labores de verificación con el fin de ubicar a la señora MARIA FERNANDA CASTRO quien es la denunciante, y por medio de la misma ubicar a su progenitora, ya que fue citada como testigo por parte de la denunciante, pero este no es posible. Por lo anterior me permito rendir el presente informe para su conocimiento y demás fines pertinentes, así mismo se deja constancia que se hace necesario hacer entrega del mismo, toda vez que se debe evacuar la orden a policía judicial de la base de datos de la DIJIN (aplicativo SIGIC), por lo cual se requiere el recibido por parte de su despacho.																								

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

5. TOMA DE MUESTRAS		
No. de EMP y EF	Sitio de recolección	Descripción de EMP y EF
No Aplica	No Aplica	No Aplica

En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

6. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA FORMA TÉCNICA E INSTRUMENTOS UTILIZADOS

No Aplica

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

7. RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD INVESTIGATIVA (descripción clara y precisa de los resultados)

- Cumplimiento orden a policía judicial N. 6529874.

En este punto Indique el destino de los EMP y EF si los hubiere.

8. ANEXOS

- CONSTANCIA DE LLAMADAS PERDIDAS MARIA FERNANDA CASTRO

9. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
PT YULLY VALENTINA GOMEZ VARGAS		1.004.967.550	SIJIN-PONAL
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma
INVESTIGADOR	3106969788	Yully.gomez@correo.policia.gov.co	Valentina Gómez

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

Fin del Informe



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DEUIL

No. GS-2022_____ / SUBIN - UBIC DICAM 26.2

Campoalegre, 09 de Junio de 2022

Doctora
ANA MARIA SANTOFIMIO MENDEZ
Fiscal 21 Local
Campoalegre - Huila

Asunto: Constancia de llamada telefónica

Respetuosamente me permito informar a este despacho de fiscalía, que el suscrito funcionario de policía judicial, el día 09 de Junio de 2022 siendo las 10:15 horas, realizó llamada telefónica al abonado telefónico 3184525711 desde el abonado 3106969788, donde esta persona desvía las llamadas a buzón de voz y para lo cual es imposible la comunicación con la mismo.

Lo anterior como constancia y para que obre dentro del proceso que adelanta la fiscalía 21 Local de Campoalegre, por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P, Noticia Criminal 411326000590202100106.

Atentamente,

Valentina Gómez

Patrullera, YULLY VALENTINA GOMEZ VARGAS
Investigador Criminal - UBIC Campoalegre

Elaborado por: PT. Yully Valentina Gómez Vargas
Revisado por: SI. Johany Andrade Buritica
Fecha de elaboración: 09/06/2022
Ubicación: USBpersonal

Calle 18 No 7-07 B/ Centro - Campoalegre
Telefono: 3106969788
E-mail:
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-25
	SOLICITUD DE VALORACION MEDICO LEGAL	Versión: 01 Página 1 de 2

Fecha				Hora:	11:20	am
-------	--	--	--	-------	-------	----

Reconocimiento anterior: Si ☐ No ☐

Nº de valoración médica: 0

Código único de la investigación

Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo
-------	-----------	---------	------------------	-----	-------------

Delito	Artículo
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	229 cp

Señores
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Calle 13 No. 5-140
Neiva (Huila)

De conformidad con lo señalado en el artículo 204 de la Ley 906 de 2004, que establece el apoyo técnico-científico de su entidad, me permito solicitarle, se realice valoración médico legal a:

Nombres y Apellidos:	MARIA FERNANDA CASTRO		
Documento de Identificación:	52.580.030 de Bogotá	Edad:	53 años
Dirección:	Vereda Vega de Oriente	Teléfono:	3184525711
Barrio:		Localidad:	CAMPOALEGRE

Estado Civil									
Casado		Soltero		Divorciado		Unión libre	x	Viudo	
Ocupación									
Empleado		Desempleado		Hogar	x	Independiente			

Caracterización con enfoque diferencial

Identidad de Género									
Hombre		Mujer	x	Hombre trans		Mujer trans		Intersexual	

Ciclo vital							
Niña		Niño		Adolescente		Adulto Mayor	

Usted se auto reconoce como:									
Indígena		Gitano, Rom		Afrocolombiano		Mestizo		Raizal	
Otra (Cual)									

Aspectos a Valorar (Señale con una X)

X	Violencia Intrafamiliar: Descripción de aquellas, instrumento con el que fueron causadas, determinación de la incapacidad y secuelas que se generen, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento. Se anexa resumen o copia de Historia Clínica () SI () NO
---	--



PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN

SOLICITUD DE VALORACION MEDICO LEGAL

Código:
FGN-20-F-25

Versión: 01

Página 2 de 2

Lesiones personales por responsabilidad médica (en este caso anexe cuestionario)

Sexológico: Descripción de lesiones, huellas, determinación de la incapacidad y secuelas que se generen, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento.

Embriaguez y/o Psicoactivos: Descripción del estado de la persona si se encuentra bajo influjo de bebida embriagante o de droga o sustancia que produzca dependencia física o síquica, Grado de la misma, exploración practicada, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento.

Toma de muestras

Obtención de perfil genético

Inclusión en base de datos y búsqueda CODIS

Valoración de Edad: Determinación de la edad, Características de la persona, exploración practicada, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento.

Remisión a Psiquiatría para valoración: Determinación de alguna afectación de tipo psiquiátrico, que afecte el comportamiento de la persona.

Otro: Cual?

Agradezco su atención y diligencia,

Unidad	81	Despacho	21
Dirección:	Carrera 9 No. 14-58	Teléfono	8381435
Departamento:	Huila	Municipio:	Campoalegre
Nombre:	ARTURO BAUTISTA MEDINA	Cargo:	Asistente de Fiscal II
Firma:			

Firma de quien recibe	
Nombre Legible de quien recibe	Maria Fernanda Castro
Cargo	Víctima

no: F-25
Campoalegre Huila 05 de Septiembre del año 2022

Señores
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Seccional Campoalegre Huila

Asunto: SOLICITUD DE COPIA CASO No. 411326000590202100106

Cordial Saludo

Por medio del presente escrito yo, MARIA FERNANDO CASTRO, identificada con cedula de ciudadanía No 52.580.030 de Bogotá, me dirijo a ustedes con el fin de SOLICITAR la copia del caso No. 411326000590202100106 que se lleva en su despacho desde el día 12 de Abril del año 2021, el cual se encuentra registrado a mi nombre anteriormente escrito y al señor RODRIGO REYES ARMENTA identificado con cedula de ciudadanía No. 19.394.886 de Bogotá, por un proceso de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

Agradezco la atención prestada y quedo atenta a una pronta respuesta.

Atentamente;



MARIA FERNANDO CASTRO
C.C. 52.580.030 de Bogotá
Cel. 318 452 5711


sept 6/22
Hr 10:00


DECLARACION EXTRAJUICIO

Decreto 1557 de 1.989

NÚMERO 4538

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los seis (6) días del mes de septiembre de dos mil diez (2010), ante el despacho de la Notaria Sesenta y Nueve Encargada (69) del Círculo de Bogotá D.C., **MARIA MARGARITA ARDILA JÁCOME**, comparecieron **RODRIGO ALBERTO REYES ARMENTA Y MARIA FERNANDA CASTRO**, identificados con las cédulas de Ciudadanía números **19.394.886 y 52.580.030** expedidas Bogotá D.C., de nacionalidad Venezolana, estado civil solteros con unión marital de hecho entre sí, de profesión Independiente y Empleada, con domicilio en esta ciudad en la Calle 145 No. 7F-37 APTO 201, teléfono 2748161, quienes con el fin de rendir **Declaración Bajo la gravedad del Juramento**, de conformidad con los decretos 1557 y 2282 de 1989 manifestaron:

PRIMERO: Que nuestros nombres y apellidos al igual que nuestro estado civil, documentos de identidad y demás datos, son tal y como quedaron escritos en el párrafo anterior.

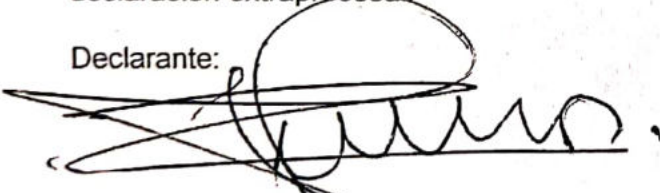
SEGUNDO: Que convivimos en unión marital de hecho, desde hace más de ocho (8) años y durante ese tiempo hasta el día de hoy no hemos adquirido bienes de ninguna naturaleza.

TERCERO: Que la presente declaración se rinde a solicitud suya, para ser presentada **A QUIEN INTERESE**, para los fines legales pertinentes.

CONSTANCIAS.

- 1.- El (la) compareciente manifestó que lo declarado por él (ella) en este documento corresponde a la verdad y en consecuencia asume la responsabilidad de lo afirmado en caso de utilizarse con fines ilegales.
 - 2.- El (la) declarante indica que conoce la ley y sabe que la notaria responde únicamente por la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de sus afirmaciones ni de la autenticidad de los documentos que se presentaron al otorgar esta declaración.
- Al no tener nada que aclarar, corregir o enmendar, el (la) compareciente firma la presente declaración extraprocesal.

Declarante:


RODRIGO ALBERTO REYES ARMENTA
C.C. No. 19.394.886 de Bogotá D.C.



MARIA FERNANDA CASTRO
C.C. No. 52.580.030

TARIFA: El presente documento tiene un costo de \$9.000, IVA \$1.007, TOTAL \$10.007. AT: Maria de la Superintendencia de Notariado y Registro


MARIA MARGARITA ARDILA JÁCOME

NOTARIA SESENTA Y NUEVE (69) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Patricia

HOSPITAL DEL

rosario

IAMI

CAMPOALEGRE - HUILA

E.S.E. Hospital Del Rosario

Acreditado IAMI

por el Min. de Protección Social - UNICEF - Sec. de Salud del Huila
según Resolución 001244 del 5 de Agosto de 2008
Nit. 891180039-0



Campoalegre, 7 de Septiembre de 2022.

DOCTOR:

NELSON LEONARDO FIERRO GONZALEZ

Gerente ESE Hospital del Rosario

Campoalegre Huila

HOSPITAL DEL

Cordial saludo

Yo, Maria Fernanda Castro identificado con C.C. X
C.E. Pasaporte número 52580030 expedida en
Bogotá, solicito copia de mi Historia Clínica.

Copia: Completa X Parcial Fecha: / / 2018, 2020.

Esta Historia Clínica es solicitada con el fin de:

Anexarla a un proceso legal
q se está efectuando

Firma del solicitante:

C.C. 52580030

Dirección: Vereda La Vega

Teléfono: 3184525711

Correo Electrónico: mafexport@yahoo.com

Debe Anexar: Copia del documento de identificación.

Recibido
por el
7-09-22
A. D. V. A.



SECRETARIA DE HACIENDA
Nit:891118119-9
Dirección:PALACIO MUNICIPAL Teléfono 091- FAX 091-

IMPUESTO PREDIAL
REFERENCIA DE PAGO. 1010221772022020682
FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL N°. 2022020682

PROPIETARIO: MARIA FERNANDA CASTRO
C.C. 52580030
CODIGO POSTAL
PREDIO AVENIDA CHIA

FECHA DE EXPEDICION
martes, 23 de agosto de 2022
Estrato
Tarifa 4

LA CATASTRAL 00000000000802350000000000 AREA HEC 0
O AÑO PAGO 2012 FECHA PAGO 14/03/2012 AREA Mts. 1078
VLR PAGADO 71,600 AREA CONST. 150
FACTURA FC-138603

INFORMACION DEL IMPUESTO

VMIL	AVALUO	IMPUESTO	INTERES	DESCUENTO	CORPO_REGION AL	INT. CORPO_REGIO	SOBRETASA	OTROS	AJUSTE	TOTAL
Imp	Anteriores	251,948	441,520	0	0	0	0	15,700	32	709,200
4.00	11,325,000	45,300	36,782	0	0	0	0	3,400	18	85,500
4.00	11,665,000	46,660	22,632	0	0	0	0	3,500	8	72,800
4.00	12,015,000	48,060	14,570	0	0	0	0	3,600	-30	66,200
4.00	12,375,000	49,500	1,358	0	0	0	0	3,800	42	54,700
TOTALES		441,468	516,862	0	0	0	0	30,000	70	988,400

RESUMEN DE LA LIQUIDACION

CONCEPTO	CAPITAL	INTERES - SANCIONES
Predial	441,468	516,862
Descontos+Alivios tributarios	0	0
Regional	0	0
Local	0	0
Otros Cobros (Factura, Especies.)	30,000	0
	70	0

Total Alivio

\$ 0

VENCIMIENTO

Pague hasta el

31-ago.-22

988,400

Esta factura presta mérito ejecutivo conforme al artículo 68 del C.C.A. y artículo 309 de la ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 828 del E.T.

Contra la presente procede el recurso de reconsideración ante este despacho, del cual podrá hacer uso por escrito dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de conformidad con el artículo 720 del E.T.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En PARAMETRO CIUDAD - DEPARTAMENTO a los 23 días del mes de agosto de 2022, se fija la presente factura en la página web y en la cartelera del municipio por el término de diez (10) días hábiles.



ALCALDIA MUNICIPAL DE CAMPOALEGRE
SECRETARIA DE HACIENDA
Nit: 891118119-9
Dirección:PALACIO MUNICIPAL Teléfono 091- FAX 091-

REFERENCIA DE PAGO

1010221772022020682

FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL N°. 2022020682

LA CATASTRAL 00000000000802350000000000 Avaluo Act. 12,375,000
PROPIETARIO: MARIA FERNANDA CASTRO NIT./ 52580030
PREDIO AVENIDA CHIA

PAGUE HASTA 31-ago.-22 VALOR 988,400



(415) 770666017474 (8020) 000001010221772022020682 (3900) 0000988400 (96) 20220831

RESUMEN DE LA LIQUIDACION

CONCEPTO	CAPITAL	INTERES - SANCIONES
Impuesto Predial	441,468	516,862
Descuentos+Alivios tributarios	0	0
CorpoRegional	0	0
Sobretasa	0	0
Otros Cobros (Factura, Especies)	30,000	0
Ajuste	70	0

FORMA DE PAGO

Cód Banco	Cuenta Nro	Cheque Nro
Efectivo		
Valor Cheque		



PAGUE UNICAMENTE EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES FINANCIERAS

BANCO	NUMERO DE CUENTA	TipoCta
BANCO AGRARIO	339140001332	CC
BANCOLOMBIA FONDOS C	45953416138	CC

CONTRIBUYENTE

BANCO Y TESORERIA

peticion copia de historia clinica

De: mafexport@yahoo.com (mafexport@yahoo.com)

Para: direccion@clinicaelbosque.com.co

Fecha: miércoles, 7 de septiembre de 2022, 09:06 a. m. GMT-5



petición Historia Clinica..pdf
10.2kB

Neiva, 6 de septiembre de 2022.

Señores.

**ARCHIVO DE HISTORIAS CLÍNICAS
CLÍNICA EL BOSQUE.**

direccion@clinicaelbosque.com.co

Ref. solicitud copia de historia clínica.

Por medio de la presente, Yo, MARIA FERNANDA CASTRO, identificada con número de documento 52.580.030, solicito copia integra de la historia clínica del señor RODRIGO ALBERTO REYES ARMENTA identificado con cedula de ciudadanía 19.394.886, pues requiero aportarla como prueba dentro del Proceso declarativo de unión marital de hecho con declaración de sociedad patrimonial, promovido por el Señor RODRIGO ALBERTO REYES ARMENTA contra la señora MARIA FERNANDA CASTRO; Asumo toda la responsabilidad del uso que se le dé a la información allí consignada.

Sin otro particular.

Atentamente,

MARIA FERNANDA CASTRO.

C.C. 52.580.030

G-EC - 2019

Bogotá D.C 07 de Septiembre del 2022.

ESTADO DE DEUDA

Refinancia S.A.S. identificada con NIT: 900.060.442-3, certifica que el(la) señor(a) **Castro Maria Fernanda** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **52580030**, presenta las siguientes obligaciones activas con nuestra entidad.

Obligación(es) No. 540625170588500000, 489925263790730700, originada(s) con la entidad **Banco de Occidente** y cedida(s) a partir del 26/12/2016, mediante contrato de compraventa de cartera a RF Encore S.A.S., y entregada para su administración a Refinancia S.A.S presenta el siguiente saldo a corte del 07/09/2022.

Producto	Obligación	Saldo a Capital	Otros	Total intereses	Total Deuda
MASTER CARD	5406251705 88500000	708.444	0	1.277.665	1.986.109
VISA	4899252637 90730700	702.457	0	1.198.840	1.901.297

"Datos sujetos a verificación, no incluye gastos de honorarios de abogado de ser el caso"

Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Bogotá, a los 07 días del mes de Septiembre del año 2022.

Cordialmente,

Gerencia de Experiencia al Cliente

G-EC - 2019

Bogotá D.C 07 de Septiembre del 2022.

ESTADO DE DEUDA

Refinancia S.A.S. identificada con NIT: 900.060.442-3, certifica que el(la) señor(a) **Castro Maria Fernanda** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **52580030**, presenta las siguientes obligaciones activas con nuestra entidad.

Obligación(es) No. 8124726704, originada(s) con la entidad **Banco Falabella** y cedida(s) a partir del 22/12/2017, mediante contrato de compraventa de cartera a RF Encore S.A.S., y entregada para su administración a Refinancia S.A.S presenta el siguiente saldo a corte del 07/09/2022.

Producto	Obligación	Saldo a Capital	Otros	Total intereses	Total Deuda
TARJETA DE CREDITO FALABELLA	8124726704	170.852	11.900	236.886	407.737

"Datos sujetos a verificación, no incluye gastos de honorarios de abogado de ser el caso"

Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Bogotá, a los 07 días del mes de Septiembre del año 2022.

Cordialmente,

Gerencia de Experiencia al Cliente

rad. 41001311000420220039500 recurso de reposición

cesar agosto puentes <cesar_augusto0292@hotmail.com>

Vie 11/11/2022 4:58 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Huila - Neiva <fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CESAR AUGUSTO PUENTES AVILA
celular: 3174313369

SEÑORES

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE NEIVA

Ref.

Proceso IMPUGNACION PATERNIDAD

Demandante JARRISON PERDOMO CAPERA

Demandados MENOR: T. CHACON VISCAYA SANTIAGO CHACON RODRIGUEZ
Y MADELEINE VISCAYA NARVAEZ

Radicación: 41001311000420220039500

Asunto: interpongo recurso de reposición en subsidio de apelación sobre el auto de fecha 4 de noviembre de 2022 por el cual resuelve imposición de medida cautelar de prohibición

CESAR AUGUSTO PUENTES AVILA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la parte demandada, por medio de la presente interpongo recurso de reposición en subsidio de apelación sobre el auto de fecha 4 de noviembre de 2022 y fijado por estado el día 8 de noviembre de 2022, sobre la parte que resuelve la imposición como medida cautelar ordena oficiar a Migración Colombia para el impedimento, hasta nueva orden, de la salida del país de la señora MADELEINE VISCAYA NARVAEZ y su hijo T. CHACON VISCAYA. Oficiése.

Frente a esta decisión resulta, señor juez, ser arbitraria, vulneratorio de derechos fundamentales, tales como la libertad de locomoción, tanto del menor, como de la señora MADELEINE, hacen parte de la libertad inherente de las personas, vulnerando de igual forma los derecho que le asiste al menor, dentro de su protección integral y demás disposiciones contenidas en el **Código de la Infancia y la Adolescencia**, como la del artículo 7, que trata de la protección integral que tiene los menores, tales como "la garantías y cumplimientos de los mismos la prevención de su amenaza o vulneración" ya que esta medida, resulta ser una amenaza par la protección misma del menor, cuando lo privan de estar reunido en familia y al lado de su padre; ya que, el, abogado de la parte demandante, no informa que el motivo de viaje que puede tener la señora MADELEINE, exactamente al país de CHILE es para reunirse con el padre legítimo, que a sabiendas desde que nace el menor Tiago; era consciente de no ser el padre biológico se obligo a ofrecerle la protección del menor a tener su identidad y a conservar los elementos que la constituyen como el nombre, la nacionalidad y filiación

Calle 9 No. 4 – 19 Oficina 311 Centro - Neiva

Email: cesar_augusto0292@hotmail.com

celular: 3174313369

conformes a la ley, por medio del registro civil obligación para quien si reconoce como hijo y no el demandante que a dejado vencer los términos de caducidad de la acción de impugnación de la paternidad en todos los casos es de **ciento cuarenta (140) días, "siguientes a aquel en que tuvieron conocimiento; en este caso particular de que, si, es el padre o madre biológico"**.

Como se puede apreciar dentro de la prueba allegada a la demanda como la de marcadores genéticos de ADN, realizada el 29 de diciembre de 2021 cuyo resultados salieron con fecha de 11 de enero de 2022 como se aprecia en el documento, fecha en que el demandado tuvo conocimiento certero de que si era el padre biológico a pesar que el conoció desde los meses de gestación y del cual no quiso tener reconocido a su hijo desde que nació y ahora con el conocimiento por medio de la prueba de ADN de que si es padre biológico desde el 11 de enero de 2022 el demandante tenía para impugnar hasta el 8 de agosto de 2022 y la demanda fue radicada el 24 de agosto de 2022,

El registro civil de nacimiento, siendo esto un documento que enviste a las partes de legitimidad, y que tiene su presunción hasta que se demuestre lo contrario. Y como el proceso que nos ocupa se trata de una impugnación de paternidad que tiene como finalidad el reconocimiento a favor del menor a tener identidad como la que señala el artículo 25 del CIA, como el nombre, la nacionalidad y filiación conformes a la ley, y a conservar los elementos que la constituyen. Para estos efectos deberán ser inscritos inmediatamente después de su nacimiento, en el registro del estado civil. Tienen derecho a preservar su lengua de origen, su cultura e idiosincrasia.

De tal forma dentro del proceso en particular, el tipo de medida que impuso el juez no esta dentro de las facultades o disipaciones sobre la toma de decisiones en el caso de impugnación indicado dentro de la misma norma procesal que regula este tipo de proceso contenidas en el **Artículo 386. Del C.G.P** señaladas tácitamente numeral 6. Cuando además de la filiación el juez tenga que tomar medidas sobre visitas, custodia, alimentos, patria potestad y guarda, en el mismo proceso podrá, una vez agotado el trámite previsto en el inciso segundo del numeral segundo de este artículo, evitando perjuicio o prevaricato

De conformidad con la parte motiva de la decisión de decretar como medida la estipulada en el **Artículo 598 numeral 5, literal f.** no se asemeja a las circunstancias especiales del caso ya que como lo ha venido diciendo la corte los derechos de padres biológicos son los mismos frente a los padres putativos y no como lo señalo el despacho al imponer la medida como sustento a que el menor tiene derecho a tener su "verdadera identidad", en ninguna disposición legal se hace tal exigencia de verdadera identidad en favor del menor, solo cuando

el menor tenga la edad suficiente tiene el derecho a exigir la paternidad de su padre biológico solo el estaría facultado sin importar el termino de caducidad para presentar la demanda, en cuanto al demandante a sido omisivo, renuente desde que nació el menor a no reconocerlo pese que afirma en la demanda quedar en embarazo la señora MADELEINE, desde el tiempo en que tenían la relación de noviazgo.

Para imponer el tipo de medida como la de impedir salir del país como una medida para el restablecimiento del derecho solo tiene facultades de manera inmediata como lo establece le **Artículo 51. Del CIA Obligación del restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.** "Es responsabilidad del Estado en su conjunto a través de las autoridades públicas, quienes tienen la obligación de informar, oficiar o conducir ante la policía, las defensorías de familia, las comisarias de familia o en su defecto, los inspectores de policía o las personerías municipales o distritales, a todos los niños, las niñas o los adolescentes que se encuentren en condiciones de riesgo o vulnerabilidad. Cuando esto ocurra, la autoridad competente deberá asegurarse de que el Sistema Nacional de Bienestar Familiar garantice su vinculación a los servicios sociales.

Artículo 96. Autoridades competentes. Reglamentado por el Decreto Nacional 4840 de 2007. Corresponde a los defensores de familia y comisarios de familia procurar y promover la realización y restablecimiento de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en el presente Código. El seguimiento de las medidas de protección o de restablecimiento adoptadas por los defensores y comisarios de familia estará a cargo del respectivo coordinador del centro zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. El juez atenta contra el **Artículo 110. Del código de infancia y adolescencia, sobre el Permiso para salir del país.** Cuando un niño, una niña o un adolescente que tiene residencia en Colombia vaya a salir del país con uno de los padres o con una persona distinta a los representantes legales deberá obtener previamente el permiso de aquel con quien no viajare o el de aquellos, debidamente autenticado ante notario o autoridad consular. Dicho permiso deberá contener el lugar de destino, el propósito del viaje y la fecha de salida e ingreso de nuevo al país.

No se requerirá autorización de los padres a quienes se les haya suspendido o privado de la patria potestad.

Frente a este tipo de medida fuera de vulnerar las disocienos del código civil lo referente a la filiación y paternidad se vulnera los siguientes derechos del menor contenidos en el código de infancia y adolescencia:

Artículo 8°. Interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes. Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.

Artículo 9°. Prevalencia de los derechos. En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.

En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente.

Artículo 14. La responsabilidad parental. La responsabilidad parental es un complemento de la patria potestad establecida en la legislación civil. Es además, la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y los adolescentes durante su proceso de formación. Esto incluye la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos.

En ningún caso el ejercicio de la responsabilidad parental puede conllevar violencia física, psicológica o actos que impidan el ejercicio de sus derechos.

Artículo 20. Derechos de protección. Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra:

1. El abandono físico, emocional y psicoafectivo de sus padres, representantes legales o de las personas, instituciones y autoridades que tienen la responsabilidad de su cuidado y atención.

Artículo 21. Derecho a la libertad y seguridad personal. Los niños, las niñas y los adolescentes no podrán ser detenidos ni privados de su libertad, salvo por las causas y con arreglo a los procedimientos previamente definidos en el presente código.

Artículo 22. Derecho a tener una familia y a no ser separado de ella. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a tener y crecer en el seno de la familia, a ser acogidos y no ser expulsados de ella.

Los niños, las niñas y los adolescentes sólo podrán ser separados de la familia cuando esta no garantice las condiciones para la realización y el ejercicio de sus derechos conforme a lo previsto en este código. En ningún caso la condición económica de la familia podrá dar lugar a la separación.

Artículo 23. Custodia y cuidado personal. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que sus padres en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral. La obligación de cuidado personal se extiende además a quienes convivan con ellos en los ámbitos familiar, social o institucional, o a sus representantes legales.

Artículo 25. Derecho a la identidad. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a tener una identidad y a conservar los elementos que la constituyen como el nombre, la nacionalidad y filiación conformes a la ley. Para estos efectos deberán ser inscritos inmediatamente después de su nacimiento, en el registro del estado civil. Tienen derecho a preservar su lengua de origen, su cultura e idiosincrasia.

Artículo 26. Derecho al debido proceso. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que se les apliquen las garantías del debido proceso en todas las actuaciones administrativas y judiciales en que se encuentren involucrados.

En toda actuación administrativa, judicial o de cualquier otra naturaleza en que estén involucrados, los niños, las niñas y los adolescentes, tendrán derecho a ser escuchados y sus opiniones deberán ser tenidas en cuenta.

Artículo 39. Obligaciones de la familia. La familia tendrá la obligación de promover la igualdad de derechos, el afecto, la solidaridad y el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y debe ser sancionada. Son obligaciones de la familia para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes:

4. Inscribirles desde que nacen en el registro civil de nacimiento.

Artículo 50. Restablecimiento de los derechos. Se entiende por restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, la restauración de su dignidad e integridad como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que le han sido vulnerados.

Artículo 51. Obligación del restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. El restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes es responsabilidad del Estado en su conjunto a través de las autoridades públicas, quienes tienen la obligación de informar, oficiar o conducir ante la policía, las defensorías de familia, las comisarías de familia o en su defecto, los inspectores de policía o las personerías municipales o distritales, a todos los niños, las niñas o los adolescentes que se encuentren en condiciones de riesgo o vulnerabilidad. Cuando esto ocurra, la autoridad competente deberá asegurarse de que el Sistema Nacional de Bienestar Familiar garantice su vinculación a los servicios sociales.

Artículo 52. Verificación de la garantía de derechos. En todos los casos en donde se ponga en conocimiento la presunta vulneración o amenazada los derechos de un niño, niña y adolescente, la autoridad administrativa competente emitirá auto de trámite ordenando a su equipo técnico

interdisciplinario la verificación de la garantía de los derechos consagrados en el Título I del Capítulo II del presente Código. Se deberán realizar:

1. Valoración inicial psicológica y emocional.
2. Valoración de nutrición y revisión del esquema de vacunación.
3. Valoración inicial del entorno familiar, redes vinculares e identificación de elementos protectores y de riesgo para la garantía de los derechos.
4. Verificación de la inscripción en el registro civil de nacimiento.
5. Verificación de la vinculación al sistema de salud y seguridad social.
6. Verificación a la vinculación al sistema educativo.

Autoridades competentes para el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes

Artículo 79. Defensorías de Familia. [Reglamentado por el Decreto Nacional 4840 de 2007.](#) Son dependencias del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de naturaleza multidisciplinaria, encargadas de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Las Defensorías de Familia contarán con equipos técnicos interdisciplinarios integrados, por lo menos, por un psicólogo, un trabajador social y un nutricionista.

Artículo 96. Autoridades competentes. [Reglamentado por el Decreto Nacional 4840 de 2007.](#) Corresponde a los defensores de familia y comisarios de familia procurar y promover la realización y restablecimiento de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en el presente Código.

El seguimiento de las medidas de protección o de restablecimiento adoptadas por los defensores y comisarios de familia estará a cargo del respectivo coordinador del centro zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Artículo 110. Permiso para salir del país. Cuando un niño, una niña o un adolescente que tiene residencia en Colombia vaya a salir del país con uno de los padres o con una persona distinta a los representantes legales deberá obtener previamente el permiso de aquel con quien no viajare o el de aquellos, debidamente autenticado ante notario o autoridad consular. Dicho permiso deberá contener el lugar de destino, el propósito del viaje y la fecha de salida e ingreso de nuevo al país.

No se requerirá autorización de los padres a quienes se les haya suspendido o privado de la patria potestad.

Procedimiento judicial y reglas especiales

Artículo 119. Competencia del Juez de Familia en Única Instancia. Sin perjuicio de las competencias asignadas por otras leyes, corresponde al juez de familia, en única instancia:

1. La homologación de la resolución que declara la adoptabilidad de niños, niñas o adolescentes.
2. La revisión de las decisiones administrativas proferidas por el Defensor de Familia o el comisario de familia, en los casos previstos en esta ley.
3. De la restitución internacional de niños, niñas y adolescentes.
4. Resolver sobre el restablecimiento de derechos cuando el defensor o el Comisario de Familia haya perdido competencia.

Atentamente



CESAR AUGUSTO PUENTES AVILA

C.C. No 1.080.185.380

T.P No.304.787 C.S.J



ESCRITURA PÚBLICA NUMERO: TRES MIL CIENTO CINCUENTA NUEVE (3159).- FECHA: TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022), OTORGADA EN LA NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE NEIVA.- Dentro del Círculo Notarial de Neiva – Huila en la Notaría Cuarta de Neiva y cuya Notaria DEYANIRA ORTIZ CUENCA.

CLASE DE ACTO: PODER ESPECIAL – AUTORIZACION SALIDA DEL PAIS DEL MENOR: THIAGO CHACON VISCAYA.

VIGENCIA: HASTA LA MAYORIA DE EDAD.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

SANTIAGO CHACON RODRIGUEZ.....C.C.No.1.075.308.208

MADELEINE VISCAYA NARVAEZ.....C.C.No.1.075.306.564

Compareció **SANTIAGO CHACON RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, de nacionalidad Colombiano, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.075.308.208**, estado civil soltero y manifestó:

PRIMERO: Que es el padre del menor **THIAGO CHACON VISCAYA**, identificado con el **NUIP** número **1.077.254.181**, inscrito en el Registro Civil de nacimiento al indicativo serial número **61756465** de fecha 26 de Mayo de 2021, de la Notaria Cuarta Del Circulo de Neiva Huila, nacido en la Ciudad de Neiva - Huila, el 24 de Mayo del 2021, todo lo cual consta en su registro civil de nacimiento, documento cuya copia auténtica se anexa para su protocolización; y por el presente instrumento público el señor **SANTIAGO CHACON RODRIGUEZ**, otorga **AUTORIZACION CON CARÁCTER GENERAL Y PERMANENTE**, a la madre del menor la señora **MADELEINE VISCAYA NARVAEZ**, para que salga del país con su hijo, **THIAGO CHACON VISCAYA** autorización que otorga de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9 del Decreto 2150 del 5 de Diciembre de 1995, asumiendo toda la responsabilidad que de ello se derive.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo establecido en la Ley 1098 del 08 de Noviembre de 2006 "Código de la Infancia y la Adolescencia" en su Art. 110, Parágrafo primero (01) manifestando sobre el(los) menor(es) de edad, para que viaje(n) al exterior. El(los) autorizado(s) podrá(n) salir del País, vivir y residir, además

PC011425664

PC056308601



07-07-22 PC011425664
09-06-22 PC056308601

08126580003L

THOMAS GREG & SONS.

él(ellos) podrá(n) salir solo(s) o en compañía de su madre, Y/O de quien esta indique, por vía aérea, terrestre o marítima o recomendada; permiso que otorgó bajo mi absoluta responsabilidad y ejerciendo la patria potestad. Esta autorización estará vigente hasta la mayoría de edad del menor. El(la)(los) autorizado(a)(os) queda facultado(a)(os) para salir del País las veces que desee(n), con solo presentar la copia de la presente escritura y su correspondiente certificado de vigencia. - *****

Nota: La presente Escritura se otorgó por insistencia de los otorgantes, habiéndoselos puesto de presente lo establecido en el parágrafo 1º del Artículo 109 de la ley 1098 de Noviembre 09 de 2006 (Código de la Infancia y la adolescencia). - **

PRESENTE: MADELEINE VISCAYA NARVAEZ, en condición de madre del menor **THIAGO CHACON VISCAYA**, manifiesta que acepta la escritura pública de autorización de salida del país que otorga el padre de su menor hijo. - *****

ANEXOS

- 1.- FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA DE LOS COMPARECIENTES. - **
- 2.- COPIA AUTENTICA DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE THIAGO CHACON VISCAYA. *****

- 3.- FOTOCOPIA DE LA FACTURA DE VENTA No. FEE- 12581 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022 DE ESTA NOTARIA. - *****

SE ADVIRTIÓ A LOS OTORGANTES DE ESTA ESCRITURA DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO, A FIN DE VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO QUE LES PARECIERE; LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL DEL TEXTO. EN CONSECUENCIA, LA NOTARÍA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DE LA NOTARIA. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA, SUSCRITA POR QUIÉNES INTERVINIERON EN LA INICIAL Y SUFRAGADA POR LOS MISMOS. (ARTÍCULO 35 DECRETO LEY 960 DE 1970). - **

DE LA IDENTIFICACION BIOMÉTRICA: LOS COMPARECIENTE MANIFIESTAN QUE EXHIBEN LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD DE LOS CUALES SON TITULARES Y QUE SON LOS IDÓNEOS PARA ESTABLECER LOS ATRIBUTOS DE SU PERSONALIDAD COMO LO SON SUS NOMBRES, NACIONALIDAD



MAYORÍA DE EDAD Y SERIAL DE IDENTIFICACIÓN. QUE ACCEDEN A QUE SUS CÉDULA DE CIUDADANÍA SEAN SOMETIDAS A UNA LECTURA BIOMÉTRICA QUE PERMITE EXTRAER DEL CÓDIGO DE BARRAS LA INFORMACIÓN QUE HABILITA A LA NOTARÍA PRESUMIR LA ORIGINALIDAD, VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD. EN CASO QUE EL COMPARECIENTE PRESENTE PARA SU IDENTIFICACIÓN UNA CONTRASEÑA QUE SEÑALA EL TRÁMITE DE DUPLICADO, CORRECCIÓN O RECTIFICACIÓN, EL CIUDADANO AFIRMA BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE EL SELLO QUE CERTIFICA EL ESTADO DE SU TRÁMITE HA SIDO ESTAMPADO EN UNA OFICINA DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL. EN TODO CASO, LOS TITULARES DE LAS CONTRASEÑAS DE EXPEDICIÓN DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA POR PRIMERA VEZ O NO CERTIFICADAS, LAS CÉDULAS DE EXTRANJERÍA, PASAPORTE O VISAS QUE NO PUEDEN SER SOMETIDAS AL CONTROL DE CAPTURA DE IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA, MANIFIESTAN QUE ESTOS DOCUMENTOS HAN SIDO TRAMITADOS Y EXPEDIDOS POR LA ENTIDAD COMPETENTE Y LEGÍTIMAMENTE CONSTITUIDA PARA ELLO (REGISTRADURÍA, CONSULADO, EMBAJADAS, ETC) Y QUE NO HA SIDO ADULTERADA O MODIFICADA DOLOSAMENTE. - *****

LEIDO EL PRESENTE INSTRUMENTO POR LOS COMPARECIENTES, LO HALLARON CONFORME CON SUS INTENCIONES, LO APROBARON EN TODAS SUS PARTES Y FIRMARON JUNTO CON LA SUSCRITA NOTARIA QUE DA FE Y QUIEN LE HIZO LAS ADVERTENCIAS LEGALES. SE UTILIZARON LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS: PO011425664- PO011425622- *****
RESOLUCIÓN 00755 DEL 26 DE ENERO DE 2022. - *****

DERECHOS: \$66.200. ***** IVA: \$24.814.00 *****

SUPERINTENDENCIA Y FONDO DE NOTARIADO: \$7.150.00 - *****

LOS OTORGANTES:

PO011425622

PC056308600



07-07-22 PO011425622
09-06-22 PC056308600

CMELDUNO343T
09-06-22

Santiago Chacon Rodriguez
SANTIAGO CHACON RODRIGUEZ

Ind. Der.

CC 1075308208 Ocupación: obra blanca
Dirección: CR 52 D 27-24 Teléfono: 3144393183
Estado civil: union libre Email: viscaya.chacon233@gmail.com
HORA: 15:35 PM FECHA: 30-09-22
Persona expuesta políticamente Decreto 1674 de 2016 SI ☐ NO ☒ Cargo:
Fecha de Vinculación: Fecha de Desvinculación:

Modelaine Viscaya Narvaez
MADELEINE VISCAYA NARVAEZ

Ind. Der.

CC 1075306564 Ocupación: Auxiliar de enfermería
Dirección: Teléfono: 3156136074
Estado civil: Union libre Email: modelaine165@hotmail.com
HORA: 15:35 PM FECHA: 30-09-22
Persona expuesta políticamente Decreto 1674 de 2016 SI ☐ NO ☒ Cargo:
Fecha de Vinculación: Fecha de Desvinculación:

LA NOTARIA CUARTA,

DRA. DEYANIRA ORTIZ CUENCA.

RECIBIO:	RADICO:
DIGITO: <u>ADRIANA</u>	Vo. Bo.
IDENTIFICO:	HUELLAS/FOTO:
LIQUIDO:	REV/TESTA:
REV. LEGAL:	CERRO:
ORGANIZO:	



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.075.306.564

VISCAYA NARVAEZ

APELLIDOS

MADELEINE

NOMBRES

Modelene Viscaya Narvaez

FIRMA



Modelene Viscaya Narvaez

Modelene Viscaya Narvaez



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 03-SEP-1997

VILLAVICENCIO
(META)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.56
ESTATURA

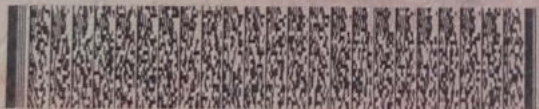
A+
G.S. RH

F
SEXO

14-SEP-2015 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARBEL BANCHEZ TORRES



P-1900100-00755023-F-1075306564-20151010

0046896135A 1

44905382



PC056308599

4CYELPKFO2

09-06-22 PC056308599

ENCUADRE LIBRE E. 80x100

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 1.075.308.208
CHACON RODRIGUEZ

APELLIDOS
SANTIAGO

NOMBRES

Santiago Chacon
FIRMA



1.075.308.208
Santiago Chacon Rodriguez



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 13-JUN-1997
NEIVA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.76

ESTATURA

A+

G.S. RH

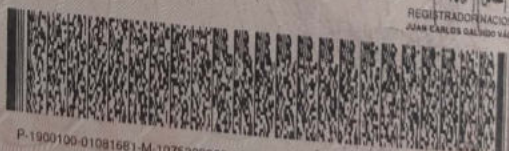
M

SEXO

15-DIC-2015 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GARCIA AGUIRRE



P-1900100-01081681-M-1075308208-20190709

0066125854A 1

9908679718

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



13229389

udad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el treinta (30) de septiembre de dos mil
s (2022), en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Neiva, compareció: MADELEINE VISCAYA NARVAEZ,
ado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1075306564.

Madeline Viscaya Narvaez



y1lkvd8n25md
30/09/2022 - 15:47:42



----- Firma autógrafa -----

ne al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo
ico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de
duría Nacional del Estado Civil.

a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus dato
les y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado

o se vincula al documento de AUTORIZACION SALIDA DEL PAIS signado por el compareciente.



DEYANIRA ORTIZ CUENCA

Notario Cuarto (4) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: y1lkvd8n25md



09-06-22 PC056308598

9LSV45AGTQ

Acta 2

THOMAS DRESS & BONE



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el treinta (30) de septiembre de veintidos (2022), en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Neiva, compareció: SANTIAGO CHACON ROJAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1075308208.

Santiago Chacon R.



e3mrkx76edzk
30/09/2022 - 15:48:48

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Este folio se vincula al documento de AUTORIZACION SALIDA DEL PAÍS signado por el compareciente.

[Firma autógrafa]



DEYANIRA ORTIZ CUENCA

Notario Cuarto (4) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: e3mrkx76edzk



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

61756465

1077254101

eficiente de registro : Clase de eficiencia

☐ Notaría ☒ Notario ☐ Corregimiento ☐ Inscripción de Faltas ☐ Código ☐ 6 ☐ N

Notaría - Notario - Corregimiento - Inscripción de Faltas

IA - HUILA - NEIVA NOTARIA 4 NEIVA

Apellido(s) ☐ Primer Apellido ☐ Segundo Apellido

VISCAYA

Nombre(s)

Fecha de nacimiento ☐ 0 ☐ 2 ☐ 1 Mes ☐ M ☐ A ☐ Y Día ☐ 2 ☐ 4 Sexo (en letras) ☐ M ☐ F Grupo sanguíneo ☐ O ☐ B ☐ A ☐ AB Factor RH ☐ POSITIVO ☐ NEGATIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inscripción)

IA - HUILA - NEIVA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

ICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo

163649985

Se o padre (para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos

A NARVAEZ MADELEINE

Documento de identificación (Clase y número)

1075306564

Nacionalidad

COLOMBIA

Se o padre (para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos

RODRIGUEZ SANTIAGO

Documento de identificación (Clase y número)

1075308208

Nacionalidad

COLOMBIA

Declarante

Apellidos y nombres completos

RODRIGUEZ SANTIAGO

Documento de identificación (Clase y número)

1075308208

Firma

A Santiago

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción

2 0 2 1 Mes M A Y Día 2 5

Nombre y firma del funcionario que autoriza

DEYANIRA ORTIZ CUENCA

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

hija de Deysi

Firma

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

DEYANIRA ORTIZ CUENCA

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

LIBRO DE VARIOS TOMO 2, FOLIO 210;26/05/2021

NOTARIA CUARTA DE NEIVA
DEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

ACTUO DE Madeleine Viscaya

IVA 29 SEP 2022

A ASESORAR PARENTESCO

NOTARIA, DEYANIRA ORTIZ CUENCA

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



Es Primera copia tomada del original de la escritura
No 359/men -5- hojas de papel autorizado expedida
en Neiva a 05 OCT 2022 con destino a

Inlascado









P<COLCHACON<RODRIGUEZ<<SANTIAGO<<<<<<<<<<<<
AX101792<9COL9706132M3104149CC1075308208<<80

JetSMART

CHACONRODRIGUEZ/SANTIAGO

TARJETA DE EMBARQUE
BOARDING PASS

ZONA / ZONE 3

HORA EMBARQUE /
BOARDING TIME

13:52

SILLA / SEAT

15F

VUELO / FLIGHT

JA659

PUERTA / GATE

D16

01OCT22

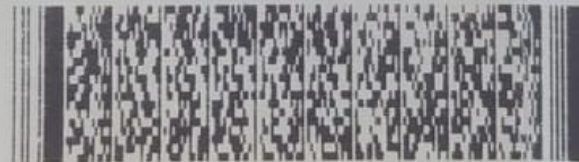
CLO/ANF

SSRs: BAGD

0074

W6IYRP

EMBARQUE CIERRA 20 MIN ANTES
DE LA SALIDA/GATE IS CLOSED 20
MIN PRIOR DEPARTURE TIME



TARJE
BOARD

CHACO

01OCT

CLO/A

HORA
BOARD

0074

